

# CARTA ORGÁNICA

PARTIDO SOCIALISTA - PCIA. DE BUENOS AIRES



PARTIDO  
SOCIALISTA



## ÍNDICE

|                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                               | 1  |
| <b>TITULO II. DE LOS/AS AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES</b>                                               | 1  |
| <i>Capítulo I De los/las Afiliados/as.</i>                                                             | 1  |
| <i>Capítulo II Del Ingreso.</i>                                                                        | 2  |
| <i>Capítulo III Del Reingreso.</i>                                                                     | 2  |
| <i>Capítulo III Del Reingreso.</i>                                                                     | 3  |
| <i>Capítulo V De la extinción.</i>                                                                     | 3  |
| <i>Capítulo VI De los derechos y deberes de los/las afiliados/as.</i>                                  | 3  |
| <i>Capítulo VII De los/las simpatizantes.</i>                                                          | 5  |
| <i>Capítulo VIII: de la comunicación a los afiliados.</i>                                              | 6  |
| <b>TITULO III. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO</b>                                                | 6  |
| <i>Capítulo I. De las Juntas Seccionales.</i>                                                          | 6  |
| <i>Capítulo II: De las Asambleas de Sección.</i>                                                       | 7  |
| <i>Capítulo III. De los Centros Socialistas.</i>                                                       | 8  |
| <i>Capítulo IV: de las Juntas Ejecutivas Municipales.</i>                                              | 10 |
| <i>Capítulo .V. De las Asambleas Municipales.</i>                                                      | 12 |
| <i>Capítulo VI. De los organismos de colaboración.</i>                                                 | 13 |
| <b>TITULO IV. DE LA JUVENTUD</b>                                                                       | 13 |
| <b>TITULO V. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO</b>                                                            | 14 |
| <i>Capítulo I. De los Congresos Provinciales.</i>                                                      | 14 |
| <i>Capítulo III. Del Consejo Provincial.</i>                                                           | 18 |
| <i>Capítulo IV De la Junta Provincial.</i>                                                             | 20 |
| <i>Capítulo V. Del Tribunal Provincial de Disciplina.</i>                                              | 23 |
| <i>Capítulo VI De la Comisión Revisora de Cuentas.</i>                                                 | 25 |
| <b>TITULO VI. DE LA ESCUELA DE FORMACION POLÍTICA</b>                                                  | 25 |
| <b>TITULO VII. DE LA CONSULTA A LOS/LAS AFILIADOS/AS</b>                                               | 26 |
| <b>TITULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES</b>                                                           | 27 |
| <b>TITULO IX . DE LA DISCIPLINA</b>                                                                    | 27 |
| <i>Capítulo I. Casos de Indisciplina.</i>                                                              | 27 |
| <i>Capítulo II Sanciones y medidas de control.</i>                                                     | 28 |
| <i>Capítulo III. De la defensa.</i>                                                                    | 30 |
| <i>Capítulo IV De los plazos procesales.</i>                                                           | 30 |
| <i>Capítulo V. De la acusación.</i>                                                                    | 30 |
| <i>Capítulo VI. Del procedimiento.</i>                                                                 | 30 |
| <i>Capítulo VII Del recurso de apelación.</i>                                                          | 31 |
| <i>Capítulo VIII De los conflictos interorgánicos.</i>                                                 | 32 |
| <i>Capítulo IX. De la interpretación de la Carta Orgánica.</i>                                         | 32 |
| <b>TITULO X. DE LOS PARLAMENTARIOS / AS Y CARGOS PUBLICOS EN EL PARTIDO</b>                            | 32 |
| <b>TITULO XI. DEL RÉGIMEN ELECTORAL</b>                                                                | 33 |
| <i>Capítulo I. Del Tribunal Electoral Provincial.</i>                                                  | 36 |
| <i>Capítulo II. De la elección de autoridades de Centros Socialistas.</i>                              | 37 |
| <b>TITULO XII. DE LA ELECCION DE CANDIDATOS / AS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS</b>                       | 38 |
| <i>Capítulo I: Cuestiones Generales.</i>                                                               | 38 |
| <i>Capítulo II: De la elección de candidatos/as a Gobernador/a y Vice-Gobernador/a e Intendente/a.</i> | 40 |
| <b>TITULO XIII. DE LAS AGRUPACIONES INTERNAS</b>                                                       | 41 |
| <b>TITULO XIV. PATRIMONIO. RÉGIMEN DE BIENES</b>                                                       | 41 |
| <b>TITULO XV. MODIFICACIONES A LA CARTA ORGÁNICA</b>                                                   | 42 |
| <b>TITULO XVI. EXTINCIÓN DEL PARTIDO</b>                                                               | 42 |
| <b>TITULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>                                                         | 42 |

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires está constituido por las personas que han aceptado -mediante la afiliación- la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Programa, la presente Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia dicten los organismos nacionales y provinciales del Partido.

Art. 2.- El Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires integra el Partido Socialista en el orden nacional y hace suyas la Declaración de Principios, Programa y Carta Orgánica del mismo, como así también los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Art. 3.- El Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires tiene su domicilio legal y real en la ciudad de La Plata, pudiendo ser trasladado a otro lugar por la Junta Provincial, lo que deberá ser homologado por el Congreso Provincial en su próxima reunión.

Art. 4.- En resguardo de los principios enunciados por la Carta Orgánica del Partido en el orden nacional se establecen las siguientes garantías:

1. a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos los/las miembros/as que los componen.
2. **b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, así como en las listas de candidatos/as a cargos públicos electivos, en lugares expectables, ninguno de los dos sexos podrá tener una representación inferior al 40%. Las listas se integrarán guardando que en las mismas no exista preponderancia de un sexo sobre otro.**
1. c) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse en los distintos ámbitos de la organización partidaria y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

## TITULO II. DE LOS/AS AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES.

### *Capítulo I De los/las Afiliados/as*

Art. 5.- Para ser afiliado/a del Partido es indispensable:

1. a) Estar inscripto/a en el padrón electoral del distrito Provincia de Buenos Aires.
2. b) Pagar las contribuciones que se fijen,
3. c) No estar afectado/a por las inhabilitaciones previstas en las leyes y sus reglamentaciones,

4. d) Haber sido aceptado/a en las condiciones que se determinen en esta Carta Orgánica,
5. e) La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

Art. 6.- La Junta Provincial será responsable de la elaboración mantenimiento y actualización del padrón de afiliados/as. Semestralmente informará a las Juntas Ejecutivas Municipales y autoridades de los Centros Socialistas: las bajas, altas y modificaciones del padrón correspondientes a cada ámbito.

### *Capítulo II Del Ingreso*

Art. 7.- La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el interesado/a en el Centro Socialista que corresponda al lugar de su domicilio, en un formulario, en tantos ejemplares como considere necesarios la Junta Provincial. El interesado/a hará manifestación expresa de conformidad con los principios del Partido Socialista, método de acción, programa y Carta Orgánica.

**Art. 8.- El pedido de afiliación será tratado por la Mesa Directiva del centro en la primera reunión que se realice desde su presentación y si fuera aprobada, elevado a la Junta Provincial para su consideración definitiva. Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de ingreso al Centro respectivo, otro al Comité Ejecutivo Nacional, los que exijan las normas legales en vigor a la Justicia Federal Electoral, Junta Ejecutiva Municipal y otro quedará en la Junta Provincial. En caso de que el pedido de afiliación fuera rechazado el/la interesado/a podrá apelar ante la Junta Provincial.**

**La calidad de afiliado se adquiere a partir de la Resolución de la Federación de Distrito que la apruebe o automáticamente en el caso que la misma no la considerase dentro de los 15 días hábiles de haberla recibido. La Resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el Juez Federal con Competencia Electoral.**

Art. 9. – La autenticidad de la firma o impresión digital de las Solicitudes de Afiliación deberá ser certificada por la autoridad partidaria que determine la Junta Provincial.

### *Capítulo III Del Reingreso*

**Art. 10.- Los afiliados que hubieren sido separados del partido, para poder reingresar, deberán presentar la solicitud debidamente fundada ante la Junta Provincial, la que evaluará los antecedentes del caso así como la consistencia de los argumentos y resolverá acerca de la procedencia del reingreso.**

**En el caso de afiliados expulsados, deberán presentar la solicitud mencionada a la Junta Provincial, la que deberá elevar la misma al primer congreso ordinario que se celebre, para su tratamiento y consideración.**

#### *Capítulo IV De los/las afiliados/as directos/as*

Art. 11.- En aquellos municipios en los que no se haya constituido Centro Socialista organizado, los/las interesados/as podrán solicitar su afiliación directamente ante la Junta Provincial.

#### *Capítulo V De la extinción*

Art. 12 .- La afiliación se extingue:

1. a) Por fallecimiento, afiliación posterior a otro partido o expulsión.
2. b) Por renuncia o inhabilitación sobreviniente prevista por el régimen electoral y de los partidos políticos.

**Asimismo será automática la extinción de la afiliación y la baja de los padrones para aquellos afiliados que:**

1. **sean precandidatos o candidatos por otros partidos políticos, federaciones, alianzas y/o agrupaciones municipales, contrarias a la que haya definido los cuerpos orgánicos del partido en relación a la política de alianzas.**
2. **siendo legisladores, se escindan de bloques legislativos partidarios nacionales, provinciales y/o municipales para incorporarse a otros bloques políticos, sin la debida autorización de los órganos partidarios competentes.**

**En estos casos la extinción de la afiliación será comunicada al órgano judicial con competencia electoral por la autoridad partidaria dentro de los 30 (treinta) días de haberse conocido.**

#### *Capítulo VI De los derechos y deberes de los/las afiliados/as*

Art. 13.- Serán derechos de los/las afiliados/as:

1. a) Participar activamente en la vida interna del Partido realizando en su seno una actividad política específica.
2. b) Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los/las afiliados/as y al Partido, reunirse en los locales del Partido, expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los órganos de dirección y administración, para presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos/as por los mismos.
3. c) Recibir a través de los canales orgánicos información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y, en general, sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del Partido y su proyección exterior.

4. d) Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.
  5. e) Los/as miembros/as de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y ejecución de su mismo nivel o de un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz pero sin voto.
  6. f) Ser elector/a y elegible a todas las instancias orgánicas del Partido, de acuerdo a las siguientes disposiciones:
  7. i) Se requiere una antigüedad mínima de seis meses de afiliación para votar en las elecciones internas o desempeñar cargos partidarios que no exijan una antigüedad mayor.
  8. ii) Se requiere una antigüedad mínima de un año de afiliación para ser congresal/a nacional, congresal/a provincial, miembro/a de Junta Ejecutiva Municipal o autoridad de Centro Socialista.
- iii) Se requiere una antigüedad mínima de dos años de afiliación para ser miembro/a titular o suplente del Consejo Provincial, de la Junta Provincial, miembro/a de Junta Seccional, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal Provincial de Disciplina.
1. g) Recurrir a los organismos superiores contra cualquier resolución que considere lesiva a sus derechos o libertades.
  2. h) Ser elegible y participar en la designación de candidatos/as a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica.
  3. i) Discutir y criticar posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral y escrita dentro del Partido.
  4. j) Expresarse fuera de la organización con total libertad, siempre que no se contradigan resoluciones de los congresos o de los órganos de dirección y ejecución en el marco de sus competencias estatutarias.
  5. k) Ejercer el control político de la gestión de sus elegidos/as y/o representantes partidarios, basado en una información veraz, la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
  6. l) Hacer uso de los medios recursos del Partido para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia que se trate.
  7. m) Participar en los mecanismos de consulta directa a los/las afiliados/as que establezcan los órganos partidarios.
  8. n) Concursar para cubrir puestos administrativos remunerados del Partido.

Art. 14.- Son deberes de los/as afiliados/as:

1. a) Velar por la buena organización y administración del Partido, defender los intereses generales de la organización.
2. b) Acatar, en el orden nacional y provincial, la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones de los Congresos y los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la plataforma electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios, no pudiendo sostener ni apoyar doctrinas, principios ni proposiciones contrarias a las mismas, bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave.
3. c) Ejercer la solidaridad con los/as demás militantes de la organización, el respeto a sus opiniones y posiciones.
4. d) Respetar las instancias orgánicas de representación del Partido. Fuera de ello ningún afiliado/a ni grupo de afiliados/as podrá arrogarse dicha representación ni la de otros/as afiliados/as.
5. e) Abstenerse de desempeñar cargos políticos o técnico-políticos, sin la previa conformidad del Centro Socialista, Junta Ejecutiva Municipal al que pertenece y de la Junta Provincial.
6. f) Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
7. g) Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, cuanta información posean con relación a las tareas internas y externas de la organización.
8. h) Participar activamente en las campañas electorales y en cuantos actos de la vida orgánica y política convoque el Partido.
9. i) Aceptar aquellos cometidos de representación política que democráticamente le sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos, salvo circunstancia o causa justificada.
10. j) Contribuir al sostenimiento partidario a través de una cuota.
11. k) Mantener una conducta coherente con el valor de la honestidad.
12. l) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con los/as miembros/as afiliados/as de los partidos afines extranjeros.
13. m) Adquirir y propagar la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos. Divulgar su doctrina y su política

Art. 15.- Será un objetivo del Partido que sus miembros/as intervengan activamente en la acción gremial, cooperativa y mutualista, y que actúen en algún movimiento social (sindicatos, centros de estudiantes, sociedades de fomento, clubes, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses). El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios.

*Capítulo VII De los/las simpatizantes.*

Art. 16.- Las personas que deseen colaborar con el Partido sin asumir los derechos y deberes de los afiliados/as serán considerados/as simpatizantes. Podrán ser convocados/as y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que les son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desearan. Cada una de las organizaciones del Partido llevará un registro de sus simpatizantes. La Junta Provincial reglamentará la relación del Partido con los/las simpatizantes en cada ámbito jurisdiccional, sus derechos, vinculación y modo de participación.

*Capítulo VIII: de la comunicación a los afiliados.*

**Artículo 16 bis: Toda obligación de comunicación a los afiliados por parte de los distintos órganos del partido, previsto por esta Carta Orgánica, siempre que no guarde relación con el procedimiento disciplinario, deberá realizarse en forma fehaciente o mediante su publicación en el sitio web oficial que pertenezca al órgano que se trate. Todo acto resolutivo de la Junta Provincial, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Juntas Seccionales y Junta Ejecutiva Municipal deberá ser publicado por el mismo medio.**

### **TITULO III. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.**

Art. 17.- El Partido Socialista es una organización política constituida sobre la base de Centros Socialistas, Juntas Ejecutivas Municipales, y Juntas de cada Sección Electoral.

*Capítulo I. De las Juntas Seccionales.*

Art. 18.- En cada Sección Electoral en la que exista al menos un Centro Socialista se constituirá una Junta Seccional. La Junta Seccional tendrá a su cargo la organización, coordinación, administración y desarrollo del Partido en dicho ámbito jurisdiccional.

Art. 19.- Cada Junta Seccional estará compuesta, por nueve (9) miembros/as titulares y (5) cinco suplentes, serán elegidos/as por el voto secreto y directo de todos los/las afiliados/as que pertenezcan a la Sección Electoral de que se trate, quienes durarán dos años en sus funciones. Para ser miembro/a de la Junta Seccional se requerirá una antigüedad mínima de dos años afiliación.

Art. 20 .- La Secretaría General será ocupada por quién encabece la lista ganadora en cada oportunidad .El resto de las secretarías se distribuirán por votación de los/las integrantes de la Junta Seccional en la primera reunión que ésta realice inmediatamente después de la elección de sus miembros/as. Sin perjuicio de ésta oportunidad la Junta Seccional podrá redistribuir los cargos, si así lo considera necesario, en cualquier oportunidad.

Art. 21.- Las Juntas Seccionales tienen las siguientes atribuciones y deberes:

a)Aplicar la línea política del Partido Socialista de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o bases de acción política y resoluciones acorde a lo dispuesto en el orden Nacional y Provincial

1. b) Nombrar de su seno los/las representantes titulares y suplentes que le correspondan ante el Consejo Provincial;
2. c) Convocar cada dos meses, en forma ordinaria, a Asamblea de delegados/as de la Sección y en forma extraordinaria cuando así lo resuelvan las dos terceras partes de los/las integrantes de la Junta;
3. d) Impulsar la creación de nuevos Centros y activar aquellos ya constituidos que desarrollen, a juicio de la Junta poca o ninguna actividad;
4. e) Visitar a los Centros de la Sección – como mínimo- dos veces al año, informando a la Junta Provincial sobre las mismas;
5. f) Administrar financiera y económicamente al Partido en la sección y mantener al día los libros correspondientes.
6. g) Organizar Departamentos, Comisiones, Secretarías auxiliares con los/las miembros/as de su seno o fuera de él, recabar el asesoramiento de ciudadanos/as especializados/as en determinadas materias, sean o no afiliados/as.
7. h) Presentar ante la Junta Provincial -con anterioridad al Congreso Ordinario- la memoria y el balance de su gestión política y administrativa.
8. i) Llevar un Libro de Actas y Resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de las documentaciones partidarias seccionales.
9. j) Emitir comunicados sobre problemas que atañen, exclusivamente a dicha sección.

Art. 22.- Constituidas las Juntas Seccionales, designarán de entre sus miembros/as un Secretario/a General, un Secretario/a Adjunto/a que reemplazara al Secretario/a General en caso de acefalía y un Secretario/a de Actas.

Art. 23.- Los gastos que demande la actividad de las Juntas Seccionales serán soportadas por la Junta Provincial , en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio de otros ingresos que pudieran obtenerse.

Art. 24.- En todas las Secciones, la Junta Seccional, estará compuesta de la manera que establece el Cap. I Art. 19 a excepción de la Sección 8va, Capital que su composición de Junta Seccional será igual a la de Junta Ejecutiva Municipal establecida en el Cap. V Art. 44 al ser la misma Sección con municipio único. Ejercerá asimismo las atribuciones y deberes que se establecen en la presente Carta Orgánica de las Juntas Seccionales y las Juntas Ejecutivas Municipales.

*Capítulo II: De las Asambleas de Sección*

Art. 25.- Las asambleas de sección estarán constituidas por (2) dos delegados/as de cada centro; los/las mismos/as durarán dos años en sus funciones; no podrán ser miembros/as de la Junta de Sección y serán elegidos/as por la Asamblea de afiliados/as del Centro. Se reunirán ordinariamente cada dos meses en el Centro que se designe por la misma Asamblea en la reunión anterior. En la 8va sección no se constituirá Asamblea de sección, rigiéndose por lo dispuesto para las Asambleas Municipales.

Art. 26.- La Asamblea de Delegados/as juzga lo actuado por la Junta de Sección y promueve iniciativas para que dicha Junta las lleve a la práctica. Se rige en cuanto a quórum y mayorías por lo dispuesto para la Asamblea de Afiliados/as de Centros.

### *Capítulo III. De los Centros Socialistas*

#### *Sección I. De la Organización*

**Art. 27.- Con un mínimo de doce afiliados/as se podrá constituir un Centro Socialista que tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias dentro de la zona de jurisdicción del municipio, al que pertenezca. Podrá constituirse más de un Centro Socialista por municipio, con autorización de la Junta Provincial. La misma determinará la jurisdicción de los mismos en virtud a los circuitos electorales y de acuerdo a la realidad del Municipio, procediendo a la división del padrón de afiliados/as del correspondiente municipio para entregar a cada centro. El ámbito territorial mínimo de cada Centro Socialista es el que corresponde a un circuito electoral.**

Art.28.- Los/las afiliados/as podrán participar en el Centro Socialista que corresponda a su domicilio. No obstante ello, también pertenecerán al Distrito municipal correspondiente en el que ejercerán todos los derechos y deberes establecidos en la presente Carta Orgánica

Art. 29.- En caso de no alcanzarse el número mínimo de afiliados/as, podrá constituirse un núcleo, que estará encargado de la propaganda socialista y de la conformación del Centro. El núcleo no podrá estar integrado por menos de tres afiliados/as. Llevarán un Libro de Actas de sus reuniones y dependerán de la organización partidaria más cercana, de acuerdo a su ubicación geográfica, lo que será determinado por la Junta Provincial en el momento del reconocimiento del núcleo.

Art. 30.- Son órganos de dirección, conducción y administración de los Centros Socialistas:

1. a) La Asamblea de Centro
2. b) La Mesa Directiva

#### *Sección II. De la Asamblea*

Art. 31.- La Asamblea constituye la autoridad suprema del Centro Socialista Tiene facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que ella se dé y las establecidas en la presente Carta Orgánica.

Art. 32.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con no menos de 30 (treinta) días de anticipación. Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación. En las convocatorias deberá indicarse lugar, fecha y hora de realización de las mismas, así como también el Orden del Día establecido.

Art. 33.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva del Centro, se celebrarán cada tres meses y se tratará la memoria y el balance del Centro, al menos una vez al año, y los demás temas que incluya la Mesa Directiva en el Orden del día. Para modificar dicho Orden del día por parte de la Asamblea se requerirá los 2/3 de los/las afiliados/as presentes al inicio de la misma.

**Art. 34.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva del Centro cuando existan asuntos que así lo requieran. Podrán convocarse también a petición del 30% de los afiliados/as cuando el padrón del centro correspondiente sea igual o menor a 50 afiliados/as y un 20% para cantidades mayores de los/las afiliados/as para considerar los asuntos que ellos soliciten.**

Art. 35.- En todos los casos, el Orden del Día deberá comunicarse a los/las afiliados/as junto con la convocatoria.

Art. 36.- En el lugar, día y hora previstos, se constituirá la Asamblea con el treinta por ciento de los/las afiliados/as con derecho a voto. Si pasada media hora como mínimo, no se hubiera llegado a dicha cantidad, la Asamblea se declarará constituida y funcionará cualquiera sea el número de afiliados/as presentes.

Art. 37.- Las Asambleas sesionarán conforme a las normas fijadas en el presente estatuto para los Congresos Partidarios, con la excepción de que sólo se elegirá un/una Presidente/a, y las funciones asignadas a los/las vicepresidentes/as serán cumplidas por el/la Secretario/a General y el/la Secretario/a de Organización del Centro respectivamente, quienes también asumirán las funciones asignadas a los/las Secretarios/as del Congreso.

### Sección III. De la Mesa Directiva

Art. 38.- La organización, conducción, administración y desarrollo partidario de cada Centro Socialista estará a cargo de una Mesa Directiva, que estará compuesta por siete (7) miembros/as titulares y cinco (5) suplentes. Durarán dos años en sus funciones.

Art. 39.- Los/las miembros/as de la Mesa Directiva ocuparán las siguientes secretarías:

Secretaría General

Secretaría de Organización

Secretaría de Actas

Secretaría de Finanzas

Y tres secretarías ejecutivas más de acuerdo a la realidad de cada centro

Art. 40.- La Secretaría General será ocupada por quién encabece la lista ganadora en cada oportunidad. El resto de las secretarías se distribuirán por votación de los integrantes de la Mesa Directiva en la primera reunión que ésta realice inmediatamente después de la elección de sus miembros/as. Sin perjuicio de ésta oportunidad la Mesa Directiva podrá redistribuir los cargos, si así lo considera necesario, en cualquier oportunidad.

Art. 41.- La Mesa Directiva se reunirán al menos una vez cada quince días. Con la mitad más uno de sus miembros/as se constituirá el quórum. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. El voto de el/la Secretario/a General vale doble en caso de ser necesario para desempatar. Para todas las cuestiones no previstas, regirá lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Congreso Provincial.

Art. 42.- La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de su jurisdicción:

1. a) Aplicar la línea política del Partido de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los órganos superiores del orden nacional, provincial y municipal.
2. b) Dar directivas de propaganda permanente y para las campañas electorales.
3. c) Organizar Departamentos, Comisiones o Secretarías Auxiliares con los/as miembros/as de su seno o fuera de él; recabar el asesoramiento de ciudadano/as especializados/as en determinadas materias sean o no afiliados/as.
4. d) Llevar un Libro de Actas y Resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de los Libros de Actas de las Asambleas y de documentaciones partidarias.
5. e) Administrar patrimonial, financiera y contablemente al Centro, llevando los libros correspondientes.
6. f) Llevar un padrón actualizado de los/las afiliados/as del Partido en su ámbito jurisdiccional.
7. g) Nombrar y remover al personal administrativo estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
8. h) En caso de ser único centro en el municipio asumirá las atribuciones de la Junta Ejecutiva Municipal.

Art. 43.- La Mesa Directiva será elegida por el voto secreto y directo de los/as afiliados/as, según lo establecido en el Título XI, Capítulo II, Art. 171, 172, 173, 174 y 175 de la presente Carta Orgánica.

*Capítulo IV: de las Juntas Ejecutivas Municipales*

**Art. 44.- En los distritos Municipales en que exista más de un Centro Socialista deberá constituirse una Junta Ejecutiva Municipal que tendrá a su cargo la representación y dirección política del partido en el ámbito municipal, la organización y supervisión de los organismos de colaboración, y la coordinación de la acción política de los Centros Socialistas existentes en su jurisdicción. La Junta Ejecutiva Municipal deberá reunirse al menos una vez por mes.**

**Art. 45.- Cada Junta Ejecutiva Municipal estará compuesta con 9 miembros titulares y 5 suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de todos los/as afiliados/as del municipio en las condiciones prescriptas en la presente Carta Orgánica, que tendrán un mandato de dos años mas los Secretarios/as Generales en ejercicio de los Centros Socialistas existentes en su jurisdicción.**

Art. 46.- Los/las miembros/as titulares de la Junta Ejecutiva Municipal, ocuparán las siguientes secretarías:

Secretaría General

Secretaría de Organización

Secretaría de Actas

Secretaría de Finanzas

Más las secretarías ejecutivas que cada Junta considere conveniente.

Art. 47.- La Secretaría General será ocupada por quién encabece la lista ganadora en cada oportunidad .El resto de las secretarías se distribuirán por votación de los/las integrantes de la Junta Ejecutiva Municipal en la primera reunión que ésta realice inmediatamente después de la elección de sus miembros/as. Sin perjuicio de ésta oportunidad la Junta Ejecutiva Municipal podrá redistribuir los cargos, si así lo considera necesario, en cualquier oportunidad.

Art. 48.- Para ser miembro/a de la Junta Ejecutiva Municipal se requiere una antigüedad de un año de afiliación.

**Art. 49.- La Junta Ejecutiva Municipal tendrá las siguientes atribuciones:**

1. a) **Aplicar la línea política del Partido de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los Congresos Nacionales, Congresos Provinciales y Asambleas Municipales.**

2. **b) Dar directivas de propaganda permanente y para las campañas electorales, coordinando su ejecución con los Centros Socialistas de su jurisdicción.**
3. c) Organizar Departamentos, Comisiones o Secretarías Auxiliares con los miembros de su seno o fuera de él; recabar el asesoramiento de ciudadanos/as especializados/as en determinadas materias sean o no afiliados/as.
4. d) Llevar un Libro de Actas y Resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de los Libros de Actas de las Asambleas y de documentaciones partidarias.
5. e) Administrar patrimonial, financiera y contablemente al Partido en su jurisdicción llevando los libros correspondientes.
6. **f) Llevar un padrón actualizado de los/las afiliados/as del Partido en su ámbito jurisdiccional, desagregado por cada uno de los Centros Socialistas que lo componen.**
7. g) Nombrar y remover al personal administrativo estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
8. h) Elevar la propuesta de Intervención de Centros Socialistas en los casos en que se produzcan hechos que comprometan la línea política del Partido o la unidad partidaria. El Centro Socialista tendrá derecho a recurrir la medida ante la Junta Provincial.
9. **i) Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de los organismos de colaboración del Partido en el ámbito de su jurisdicción.**
10. j) Verificar la actuación de los/las afiliados/as que desempeñen cargos electivos y/o ejecutivos en el orden municipal, correspondiente a su ámbito de actuación, pudiendo solicitar de ellos/as los informes que estime necesario.
11. k) Coordinar y verificar la acción de los Centros Socialistas
12. l) Organizar nuevos Centros Socialistas en el Municipio.
13. m) Proponer la jurisdicción de los centros que se constituyan en el Municipio a la Junta Provincial.

**Art. 50.- Eliminado**

**Art. 51.- Eliminado**

#### *Capítulo .V. De las Asambleas Municipales.*

Art. 52.- Las Asambleas Municipales estarán constituidas por todos los/las afiliados/as del Municipio. La Asamblea constituye la autoridad suprema del municipio. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que ella se dé y las establecidas en la presente Carta Orgánica.

Art. 53.- La Asamblea de afiliados/as juzga lo actuado por la Junta Ejecutiva Municipal y promueve iniciativas para que dicha Junta las lleve a la práctica. Se rige en cuanto a quórum y mayorías por lo dispuesto para la Asamblea de Afiliados/as de centros.

Art. 54.- Para las Asambleas municipales serán de aplicación los artículos que corresponden a las Asambleas de Centros.

Art. 55.- La Junta Ejecutiva Municipal deberá convocar semestralmente a la Asamblea Ordinaria de afiliados /as del Distrito municipal; para tratar la memoria y balance de la Junta Ejecutiva Municipal, al menos una vez al año y los demás temas que incluya la Junta Ejecutiva Municipal en el Orden del Día. Para modificar dicho Orden del Día por parte de la Asamblea se requerirá los 2/3 de los/las afiliados/as presentes al inicio de la misma. Podrá convocar en forma extraordinaria cuando así lo decida la Junta Ejecutiva Municipal. Podrán también convocarse a petición del diez por ciento de los/las afiliados/as para considerar los asuntos que ellos/as soliciten

#### *Capítulo VI. De los organismos de colaboración.*

Art. 56.- Los organismos de colaboración del Partido integrarán a los/las afiliados/as que deseen organizarse partiendo de un ámbito especializado de actuación. Este encuadramiento tendrá carácter funcional. Los organismos de colaboración serán instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales enunciadas precedentemente. Los derechos básicos, encuadramiento y contribución de los/las afiliados/as que se adscriban a los organismos de colaboración se realizarán en los Centros Socialistas a los que pertenezcan.

Art. 57.- Los organismos de colaboración se dedicarán a las tareas específicas y materias que constituyan la razón de su actividad. Sus tareas serán de información, debate y propuestas sectoriales. Mantendrán una relación funcional con las Secretarías a quienes competan los temas de su actuación.

### **TITULO IV. DE LA JUVENTUD**

Art. 58.-La Juventud Socialista constituye la organización juvenil del Partido Socialista. Como tal, sus órganos de dirección, como sus militantes están obligados/as a cumplir las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, del Consejo Provincial y de la Junta Provincial.

Art. 59.- El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Universitaria del Partido Socialista.

Sus integrantes participan de la vida universitaria y desarrollan la línea política del Partido en ese ámbito específico.

Art. 60.- La Juventud Socialista tiene autonomía orgánica para celebrar sus propios congresos y elegir sus órganos de dirección a todos los niveles. Tanto sus estatutos

como sus resoluciones deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Partido a fin de que no existan contradicciones.

Art. 61.- Podrán ser afiliados/as a la Juventud Socialista los/as jóvenes entre los 14 y los 30 años. Cumplidos los 18 años deberán afiliarse al Partido, sin cuyo requisito quedarán de hecho separados/as de la Juventud.

Art. 62.- La misión de la Juventud será la siguiente:

1. a) Adquirir cultura socialista estudiando la historia del Partido, su Declaración de Principios, programa y método de acción;
2. b) Trabajar, colaborando en los Centros Socialistas y demás organismos, en la propaganda cultural, política, gremial, cooperativa y mutualista del Partido;
3. c) Elaborar e implementar la política socialista para los/as jóvenes.
4. d) Contribuir a la formación cultural de sus integrantes y de la juventud en general;
5. e) Organizar actos artísticos, coros, excursiones, etc., como medio de estimular el compañerismo y la solidaridad;
6. f) Fomentar la cultura física mediante la constitución de equipos de aficionados/as que participen en todos los deportes;
7. g) Difundir la propaganda socialista, los proyectos y la actuación de los/as representantes del Partido.

## **TITULO V. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

Art. 63 .-Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires:

1. a) El Congreso Provincial.
2. b) El Consejo Provincial
3. c) La Junta Provincial
4. d) La Mesa Ejecutiva Provincial
5. e) El Tribunal de Disciplina.
6. f) La Comisión Revisora de Cuentas.

### *Capítulo I. De los Congresos Provinciales.*

#### **Sección I. Clases y atribuciones**

Art. 64.- El Congreso de delegados/as de los Centros Socialistas de la Provincia de Buenos Aires es la autoridad suprema del Partido en el distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas sin más limitaciones que las que el mismo Congreso se dé, las que se ejercitarán según las normas de esta Carta Orgánica.

Art. 65.- Cada dos años se reunirán en Congreso Ordinario los/as delegados/as de todos los Centros Socialistas de la Provincia que se encuentren en condiciones de estar representados en el mismo y por convocatoria de la Junta Provincial.

Art. 66.- La fecha y lugar de los Congresos serán fijados por la Junta Provincial., como así también el Orden del Día. La Junta Provincial deberá notificar fehacientemente a los Centros Socialistas y a los/las delegados/as sobre la convocatoria a cada Congreso inmediatamente de producida esta.

Art. 67.- Podrán convocarse Congresos Extraordinarios por iniciativa de la Junta Provincial o a solicitud de, por lo mínimo un veinticinco por ciento de los Centros Socialistas.

#### Sección II. De los/as delegado/as al congreso

Art. 68.- El Congreso Provincial se constituye con los/las delegados/as de los Centros Socialistas de acuerdo a lo siguiente: a cada Centro le corresponderá un delegado/a en carácter de cuota federativa, mas uno/a cada cien afiliados/as o fracción mayor de veinte. Cada delegado/a tendrá un voto y no podrá representar a más de un Centro, no pudiendo nombrar delegados/as indirectos. Cada Centro debe nombrar suplentes de los/las titulares.

Art. 69.- Los /las delegados/as a los congresos deberán tener por lo menos un año de antigüedad en la afiliación y seis meses en el centro que representen, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as.

Art. 70.- En caso de cesar un/una titular en su carácter de delegados/as, por cualquier causa que sea, le sucederán los/las suplentes según el orden correlativo, y si la elección hubiera sido por listas, tomándose aquellos/as que correspondan a la que pertenecía al/la cesante.

Art. 71.- En caso de no quedar titulares ni suplentes para cubrir los cargos de delegados/as, la Mesa Directiva del Centro de que se trate comunicará esta circunstancia a la Junta Provincial, la que convocará a elecciones en ese Centro. Los/las delegados/as que de esta elección extraordinaria surjan durarán el tiempo faltante del mandato interrumpido.

Art. 72.- Los/las delegados/as a los Congresos deben concurrir a las Asambleas de sus respectivos centros que se realicen con anterioridad a los congresos, a fin de conocer la posición del Centro respecto de cada uno de los puntos a tratar en los mismos, bajo pena de revocación automática del mandato. También producirá igual efecto la no concurrencia de los/las delegados/as a los Congresos, salvo causa debidamente justificada en ambos casos. Los/las delegados/as tienen la obligación de informar de lo acontecido y de su actuación personal en los Congresos, ante la primera Asamblea que realice el Centro respectivo. El mandato de los/las delegados/as podrá ser revocado en cualquier momento y sin invocación de causa por parte de la Asamblea de afiliados/as

del Centro, siempre que figure expresamente en el Orden del Día y la resolución sea tomada con el voto favorable de los dos tercios de afiliados/as presentes.

Art. 73.- Designado el/la o los/las delegados/as titulares y sus correspondientes suplentes, las autoridades del Centro comunicaran en forma inmediata esta circunstancia a la Junta Provincial.

### Sección III. De la concurrencia y convocatoria

Art. 74.- No podrán concurrir con delegados/as a los Congresos del Partido los Centros que no tengan por lo menos un año de funcionamiento desde su creación y los que no estén al día con los aportes a la Federación.

Art. 75.- La Junta Provincial convocara a los Congresos Ordinarios con noventa días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para su realización, y reclamará a los Centros un informe sobre el estado y marcha de los mismos, el que deberá ser enviado dentro del termino de veinte días a contar desde la convocatoria. La convocatoria a Congresos Extraordinarios será promovido por la Junta Provincial o por los Centros. Se hará con la anticipación adecuada.

### Sección IV. De los informes

Art. 76.- Un mes antes de la fecha fijada para la realización de los Congresos Ordinarios, la Junta Provincial enviara a los Centros un informe general, en el que se reseñara la labor realizada en el periodo de ejercicio del mandato transcurrido desde el anterior Congreso, el cumplimiento de las resoluciones del mismo, situación del Partido en las distintas localidades de la Provincia y el estado financiero del Partido. Acompañará igualmente el orden del día para el Congreso, el informe del grupo parlamentario y legislativo, las proposiciones remitidas y los proyectos de las comisiones sobre asuntos puestos a su consideración.

### Sección V. De la mesa provisoria

Art. 77.- La Mesa Provisoria de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios se constituirá con el/la Secretario/a General de la Junta Provincial y dos secretarios/as designados por dicha Junta.

### Sección VI. Del orden del día

Art. 78.- El congreso puede modificar el Orden del Día propuesto por la Junta Provincial e incluir una cuestión nueva, si así lo deciden dos tercios de los/las delegados/as presentes.

### Sección VII. Del quórum

Art. 79.- Para formar quórum en los Congresos será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de delegados/as con credenciales aprobadas. Pasada una hora de la fijada para la iniciación del Congreso, este sesionara válidamente, para la

designación de autoridades del mismo y la formación de las comisiones de estudio con la presencia de un treinta por ciento (30%) de los/las delegados/as con credenciales aprobadas. Para el resto de las decisiones del Congreso se deberá contar con la presencia de la mitad más uno/a de los delegados/as con credenciales aprobadas.

#### Sección VIII De la Comisión de Poderes

Art. 80.- Para estudiar los títulos de los/las delegados/as inscriptos en los Congresos, será designada por la Junta Provincial, de entre los/las delegados/as de los Centros una Comisión de Poderes.

Art. 81.- Se designará en cada oportunidad que se realice un Congreso. Se compondrá de siete miembros/as y se reunirá el día anterior a la fecha señalada para la apertura del congreso, a objeto de considerar las credenciales de los/las delegado/as y formular despachos sobre su validez. Previamente con exclusión del/la miembro/a afectado/a en cada caso, la comisión de poderes verificará las credenciales de sus propios/as integrantes. El quórum será de cuatro miembros/as. Los pronunciamientos se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 82.- Los/las delegados/as cuyas credenciales no fueren observadas por la Comisión de Poderes constituirán automáticamente el Congreso el día y hora fijados en la convocatoria. Lo/las que tuvieren credenciales observadas esperarán la resolución que tome el Congreso sobre el dictamen de la Comisión de Poderes.

#### Sección IX. Del funcionamiento del congreso

Art. 83.- Declarado constituido el Congreso, el/la Presidente/a provisorio/a invitará a los/las delegados/as a designar la Mesa Directiva del mismo, que estará integrada por un /una Presidente/a, dos Vice-presidentes/as, y dos Secretarios/as. Los/las candidatos/as a ocupar dichos cargos serán propuestos de viva voz por lo/las delegados/as presentes y la votación se efectuará por signo.

Art. 84.- Elegida la Mesa Directiva Definitiva del Congreso y hecha cargo de sus funciones, se considerarán en primer termino las credenciales de los/as delegados/as que hubieren sido objeto de observaciones.

Art. 85.- El Congreso pasará enseguida a designar las Comisiones encargadas del estudio de las diversas cuestiones a tratarse, ya sean informes o proposiciones. La mesa tendrá en cuenta a ese efecto las Comisiones que proponga la Junta Provincial al hacerse la convocatoria del Congreso. También podrán designarse comisiones especiales si así lo considera el Congreso.

**Art. 86.- Cada comisión será integrada por siete miembros/as. Las comisiones que tengan a su consideración los informes de la Junta Provincial, de los/las legisladores/as nacionales y provinciales, escucharán las observaciones y críticas que deseen formular los/las delegados/as y presentaran al Congreso una síntesis de las**

**mismas, a fin de ordenar el debate y abreviarlo. Ninguna proposición será tratada por el Congreso si antes no ha sido sometida a la Comisión respectiva. A este respecto las proposiciones presentadas en el curso de una sesión a la Mesa Directiva, serán sometidas a la Comisión respectiva inmediatamente y esta deberá expedirse en la sesión siguiente, salvo cuando el Congreso decida tratarla sobre tablas por dos tercios de votos.**

#### Sección X: De las reglas del Congreso

Art. 87.- En los Congresos se aplicarán las siguientes reglas de asamblea: a) Toda proposición deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el/la o los/las proponentes de que Centro son delegados/as y deberá estar apoyada para que pueda pasar a la Comisión respectiva. b) Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Para darle curso, necesitan del apoyo mínimo de cinco delegados/as. c) Son mociones previas: cerrar el debate, declarar que no hay lugar a deliberar, volver un asunto a Comisión, pasar el orden del día y declarar libre el debate. d) Es moción de orden la que tiende a obtener que un/una orador/a no se separe de la cuestión en debate o llamarle la atención si incurre en manifestaciones que le están vedadas. e) Son mociones incidentales: La moción tendiente a que se lean documentos, el retiro de una moción y cualquier otra que no sea previa o de orden. f) Cada delegado/a solo podrá hacer uso de la palabra una vez en la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea informante de la comisión que considero el tema en tratamiento, o integrante de la Junta Provincial o del grupo Parlamentario o Legislativo. g) No se puede atacar o discutir las intenciones que puedan haber inducido a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles. h) La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse a la votación aunque hayan pedidos anteriores de palabra.

#### Sección XI: De los/las integrantes con voz y sin voto.

Art. 88.- Los/las miembros /as del Consejo Provincial, de la Junta Provincial, de la Comisión Provincial de Cuentas, del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Provincial de Disciplina, los/las legisladores/as Nacionales del Distrito y los/las legisladores/as provinciales, tienen voz pero no voto en los Congresos Provinciales. Ninguna de las personas indicadas en el párrafo precedente podrán ser delegados/as, pero tendrán todas las prerrogativas y deberes de los mismos/as. También tendrán voz pero no voto los/las relatores/as de temas especiales que designe la Junta Provincial y los/las representantes de organismos de colaboración y de las Juventudes Socialistas, todos de la Provincia, en las cuestiones que se refieren a dichos organismos.

#### Sección XII: De los gastos de los/las delegados/as

Art. 89.- En caso de imposibilidad de algún centro para concurrir con su o sus delegados/as a un determinado Congreso por motivos económicos, la Junta Provincial,

si tuviese fondos disponibles, se hará cargo de los gastos que ocasionare la concurrencia referida.

### *Capítulo III. Del Consejo Provincial*

Art. 90.- El Consejo Provincial de Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires, es el organismo que determina la orientación política y táctica y la acción de este, de acuerdo con la declaración de principios, el programa y las normas y resoluciones que sancionen los congresos. Se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando lo resuelva la Junta Provincial.

Art. 91.- El Consejo Provincial se integra con la Junta Provincial, con delegados/as de cada sección electoral, los/as que serán elegidos/as por las Juntas Seccionales de cada una de ellas, en el caso de la octava sección, elegidos por la Junta Ejecutiva Municipal, un/a representante de la Juventud del PS de la Provincia, un/a representante del MNR

.

Art. 92.- Cada Sección Electoral tendrá como mínimo un/a delegado/a al Consejo Provincial y como máximo cuatro, tomándose como base para incrementar su número tres mil afiliados/as o fracción superior a mil quinientos. Los/las delegados/as al Consejo Provincial de cada sección electoral duraran dos años en sus funciones.

En caso de que al quedar constituido el Consejo Provincial con todos/as sus miembros/as, la proporción de integrantes de un sexo fuera inferior al 30% se acordará entre los/as representantes de cada una de las secciones electorales, cuales de ellas incorporarán el/la representante suplente del sexo en minoría en reemplazo del/la titular hasta alcanzar el cupo en forma efectiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 Inc. b de esta Carta Orgánica. En caso de no alcanzarse un consenso, la incorporación del/la suplente en reemplazo del/la titular hasta alcanzar el porcentaje requerido se realizará por sorteo.

Art. 93.- El orden del día de las reuniones del Consejo Provincial será confeccionado por la Junta Provincial, pudiendo los/las delegados/as de las Secciones Electorales proponer asuntos para que se incluyan en él, lo que deberá hacer por escrito, con al menos dos semanas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Junta Provincial deberá entregar a los/las delegados /as al Consejo el Orden del Día completo, con por lo menos una semana de anticipación a dicha fecha. Los temas que no se encontraren en el Orden del Día no podrán ser tratados, salvo que la naturaleza y urgencia de los mismos así lo requieran. En estos casos el Consejo Provincial podrá tratarlos sobre tablas con el voto favorable de los dos tercios presentes.

Art. 94.- El/la Secretario/a General de la Junta Provincial actuará como informante y relator/a en las reuniones del Consejo Provincial, las que serán presididas por uno/a de sus miembros/as, elegido/a para cada una de ellas. Como Secretario/a de Actas actuara el/la Secretario/a de Actas de la Junta Provincial.

Art. 95.- Los/las legisladores/as Nacionales por la Provincia de Buenos Aires, los/las legisladores/as Provinciales y el/la directora/a de la Escuela de Formación Política son miembros/as del Consejo Provincial con voz pero sin voto. A invitación de éste podrán asistir a las deliberaciones para tratar asuntos vinculados a sus actividades, los/las miembros/as del Comité Ejecutivo Nacional y los/las Secretarios/as de los organismos colaterales admitidos en esta Carta Orgánica.

Art. 96.- Son atribuciones y deberes del Consejo Provincial:

1. a) Aplicar la línea política del partido Socialista en la Prov. de Bs. As. De acuerdo con la Declaración de principios, el programa y las resoluciones de los congresos y organismos de dirección nacionales.
2. b) Elaborar las líneas fundamentales de la política electoral del Partido Socialista de acuerdo con las resoluciones de los organismos nacionales y de los congresos
3. c) Determinar la política de Alianzas del Partido Socialista en la Pcia. de Bs. As. y aprobar la política de Alianzas del partido en las distintas secciones electorales y los distintos municipios de la provincia, en el caso de que los mismos difieran de la adoptada por la provincia.

#### *Capítulo IV De la Junta Provincial*

Art. 97.- La Junta Provincial se constituirá con 15 (quince) miembros/as titulares y 8 (ocho) miembros/as suplentes elegidos/as en forma directa por los/las afiliados/as de la Provincia de Buenos Aires en las condiciones prescritas en la presente Carta Orgánica, que tendrán un mandato de 2 años, más los/las Secretarios/as Generales en ejercicio de cada una de las Juntas Seccionales

Art. 98.- La Junta Provincial se reunirá -mínimamente cada treinta días- en los plazos y lugares que ella misma establezca. Tendrá su sede en la ciudad de La Plata mientras no la establezca en otro lugar por resolución expresa.

Art. 99.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de la Junta Provincial , así como para el traslado de sus miembros/as a fin de concurrir a las reuniones correspondientes de dichos cuerpos, serán aportados por la caja provincial del Partido en la medida de sus posibilidades.

Art. 100.- La mitad más uno/a de sus integrantes constituirá el quórum de la Junta Provincial. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los/las presentes, salvo los casos expresamente contemplados en la presente Carta Orgánica.

#### *Sección I De las atribuciones y deberes de la Junta Provincial*

Art. 101. – Son atribuciones y deberes de la Junta Provincial:

1. a) Aplicar la línea política del Partido Socialista de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o bases de Acción Política, las resoluciones de los Congresos Nacionales y Provinciales y de los órganos superiores nacionales y provinciales.
2. b) Dar directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales.
3. c) Organizar Departamentos, Comisiones, Secretarías auxiliares con miembros de su seno o fuera de él, recabar el asesoramiento de ciudadanos/as especializados/as en determinadas materias, sean o no afiliados/as.
4. d) Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales, de la Ley de los Partidos Políticos que interesen o afecten al Partido Socialista, pudiendo designar para tales finalidades mandatarios/as especiales o generales.
5. e) Nombrar o remover al personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
6. f) Aprobar la constitución de Centros Socialistas o rechazar su creación en forma fundada.
7. g) Aprobar -con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros/as- previa consulta a las Juntas Ejecutivas Municipales a fin de determinar las áreas de jurisdicción donde actuarán los Centros Socialistas.
8. h) Intervenir Centros Socialistas, Juntas Ejecutivas Municipales y Juntas Seccionales en los casos en que se produzcan hechos que comprometan la línea política del Partido y/o unidad partidaria. En los casos de los Centros Socialistas deberá consultar a la Junta Ejecutiva Municipal que corresponda. La intervención no podrá durar más de tres meses. La intervención deberá dedicarse únicamente a las tareas de normalización institucional., debiendo informar sobre las mismas en el primer Congreso ordinario provincial que se realice.
9. i) Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de las organizaciones sectoriales y órganos del Partido en toda la Provincia, pudiendo requerir de estos, de los/las representantes parlamentarios/as nacionales, provinciales o municipales y de los/las representantes ejecutivos/as provinciales o municipales las informaciones que estime necesarias.
10. j) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarla total o parcialmente tomando las medidas necesarias para su debida aplicación.
11. k) Aplicar las sanciones disciplinarias cuando correspondiere a sus miembros/as.
12. l) Adoptar resoluciones en caso de conflictos partidarios.
13. m) Presentar ante el Congreso Ordinario la memoria y el balance de su gestión política y administrativa.

14. n) Llevar un Libro de Actas y Resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de los Libros de Actas del Congreso y de documentaciones partidarias.
15. o) Administrar patrimonial, financiera y económicamente al Partido y mantener al día los libros correspondientes, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 25.600 o por la que la reemplace
16. p) Llevar un padrón actualizado de los/las afiliados/as del Partido en la Provincia de Buenos Aires.
17. q) Verificar y juzgar las tareas desarrolladas por los/las afiliados/as que ocupan cargos públicos electivos o técnico-político.
18. r) Organizar y dirigir las campañas electorales y de cualquier índole, sean de carácter Provincial o Nacional y también controlar las que realicen los Centros Socialistas.
19. s) Designar apoderados/as para actuar en representación del Partido Socialista ante Juntas, Tribunales Electorales o de Justicia o de cualquier categoría o fuero en el orden Nacional o Provincial

Art. 102.- La Junta Provincial dictará un reglamento que garantice una distribución equitativa de los fondos de campañas electorales entre los distintos ámbitos provinciales. La aprobación y/o modificación de dicho reglamento deberá realizarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros/as.

Art. 103.- El /la integrante de la Junta Provincial que faltare a tres reuniones consecutivas o 5 cinco alternadas, sin razón que lo justifique, será pasible de las sanciones previstas en el Título de la presente Carta Orgánica.

Art. 104. – La Junta Provincial tendrá reuniones periódicas con todos los/las Secretarios/as Generales de las Juntas Ejecutivas Municipales a fin de discutir la marcha del Partido y su accionar político en el ámbito provincial. Estas reuniones se realizarán como mínimo una vez cada seis meses.

## Sección II De la Mesa Ejecutiva Provincial y las Secretarías

Art. 105.- La Junta Provincial designara en su primer reunión de entre los 15 miembros/as electos/as en forma directa una Mesa Ejecutiva Provincial que estará constituida por 9 (nueve) miembros/as titulares y 3 (tres) miembros /as suplentes, los/las que tendrán las funciones y deberes de acuerdo a un reglamento interno que dictará la Junta Provincial y ocuparán las Secretarías que se detallan a continuación y cumplirán con las funciones especificadas en cada caso.

1. a) Secretaría General: Representará al Partido ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; partidos políticos e instituciones públicas o privadas; asociaciones de trabajadores/as, de estudiantes y demás organizaciones vinculadas al quehacer provincial.

Mantendrá relaciones con los partidos políticos, organizaciones de trabajadores/as, culturales y entidades públicas o privadas. Supervisará y coordinará las tareas de todas las Secretarías y Organismos del Partido.

1. b) Secretaría Adjunta: Secundará y colaborará con la función del Secretario/a General y lo/la reemplazará en caso de ausencia temporal.
2. c) Secretaría de Organización: Atenderá los asuntos de interés político y tendrá a su cargo las cuestiones atinentes a la organización provincial y la relación con las Juntas Seccionales, Juntas Ejecutivas Municipales y los Centros Socialistas. Será responsable del padrón de afiliados/as.
3. **d) Secretaría de Finanzas: esta secretaría se compondrá de un tesorero titular y un tesorero suplente. Percibirá los ingresos y efectuará los pagos. Realizará las operaciones económicas y/o financieras que disponga la Junta. Llevará al día el Estado Patrimonial y la Contabilidad Central del Partido, controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica y legislación vigente en orden al régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad. Fiscalizará los registros contables de las Juntas Seccionales.**
4. e) Secretaría de Actas: Redactará las actas de la Junta firmándolas junto al /la Secretario/a General. Será responsable de la documentación y archivo partidario.
5. m) y 4 (cuatro) secretarías a criterio de la Junta Provincial.

Art. 106.- La Secretaría General será ocupada por quien encabece la lista ganadora en cada oportunidad. El resto de las Secretarías se distribuirán entre ellos/as en su reunión constitutiva conforme a lo establecido en el Título de la presente Carta Orgánica.

Art. 107.- Si por motivos de fuerza mayor alguna de las secretarías no pudiese cumplir con las misiones asignadas en el artículo anterior, éstas podrán ser realizadas por el/la miembro/a de la Junta Provincial que la misma designe.

#### *Capítulo V. Del Tribunal Provincial de Disciplina*

Art. 108.- El Tribunal Provincial de Disciplina es el órgano superior del Partido Socialista en la Provincia, para resolver sobre cuestiones disciplinarias y todas aquellas que pone a su cargo y conocimiento esta Carta Orgánica. Está integrado por cinco miembros/as titulares y cinco suplentes, elegidos/as en la misma forma que la Junta Provincial, según el procedimiento establecido en los artículos siguientes. Durarán dos años en sus funciones, deberán tener como mínimo cuatro años de afiliación y solo podrán ser removidos/as por el Congreso del Partido en virtud de faltas graves cometidas con motivo de sus funciones o en el ejercicio de ellas.

Art. 109.- El Tribunal Provincial de Disciplina designará de entre sus miembros/as un/a Presidente/a y un/a Secretario/a que levantará actas de todas las reuniones. En caso

de empate, el/la Presidente/a atenderá doble voto. El cuerpo deliberará con la presencia de la totalidad de sus miembros/as titulares. En caso de licencia, excusación, renuncia, enfermedad, muerte o separación del cargo del/la titular, los/las suplentes deberán incorporarse hasta completar las ausencias o bajas producidas, en el orden que oportunamente hubieran sido elegidos.

En el caso que se produjera la ausencia con aviso del Presidente del Tribunal de Disciplina, los miembros presentes con expresa disposición de la Mayoría, deberán solo en el marco de las circunstancias descriptas y a efectos de poder sesionar, reemplazarlo por alguno de los miembros titulares presentes.

Art. 109 bis.- En Oportunidad de tener el Tribunal de Disciplina que tomar una resolución y/o medida disciplinaria, deberá contar con la totalidad de sus miembros titulares. Para el caso que cualquier motivo, en oportunidad de esa sesión se produjera la ausencia de alguno de sus miembros titulares, será facultad del Tribunal, en el tiempo que se considere oportuno, disponer de una segunda convocatoria a la constitución del mismo, quedando en esta, expresamente habilitado a resolver, decidir y pronunciarse en los asuntos que hacen a su competencia. En esta oportunidad será suficiente con la sola presencia de tres (3) de sus titulares, los que deberán en este segundo llamado, acompañados por dos (2) miembros suplentes.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple y en la eventualidad de que alguna de sus resoluciones devengue en igualdad de votos (empate), el Presidente del Tribunal tendrá la facultad del doble voto.

#### Sección I. Competencia

Art. 110. — El Tribunal Provincial de Disciplina será competente para resolver:

1. a) En instancia originaria:

1) En las causas por indisciplina partidaria en las que fuere acusado un Centro, Junta Ejecutiva Municipal, Junta Seccional u organismo de Colaboración Provincial.

2) En los conflictos suscitados entre uno o más órganos partidarios previstos en esta Carta Orgánica a excepción del Congreso y uno o más de los/las mismos/as miembros/as u organismos de colaboración con uno/a o más de los afiliados/as pertenecientes a la provincia;

1. b) Por vía de apelación:

1) De las sanciones disciplinarias aplicadas o confirmadas por la Junta Provincial.

De las resoluciones de suspensión o exclusión de alguno/a o algunos/as de los miembros/as del Consejo Provincial, las Juntas Seccionales o las Juntas Ejecutivas Municipales por dichos organismos.

1. c) De oficio:

Habiendo uno o mas de uno de los miembros del Tribunal, tomado conocimiento “per se” o por interpósita persona, de alguna conducta que prima facie mereciera la intervención de dicho de dicho Tribunal, aquel podrá iniciar de oficio el proceso, del mismo modo que estará facultado para instar el mismo

1. d) Las consultas sobre interpretación de la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

Art. 110 bis.- De la mediación: Será facultad del Tribunal en los casos y en la oportunidad que considere oportuno, convocar a las partes con el propósito de acordar una solución al conflicto que se sustancia o eventualmente se sustanciaría, todo ello sin perjuicio del inicio o prosecución del proceso.

Sección I. Recusaciones y excusaciones

Art. 111.- Los/as integrantes del Tribunal Provincial de Disciplina podrán ser recusados/as por algunas de las siguientes causas:

1. a) Tener parentesco con acusador/a o acusado/a por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.
2. b) Tener interés en la causa o afinidad intima o enemistad manifiesta con el/la acusador/a o acusado/a.

Art. 112.- Todo miembro/a del Tribunal Provincial de Disciplina que se hallare comprendido/a en alguna causa de recusación mencionada en el artículo anterior deberá excusarse dentro del plazo de cinco días desde su notificación; si no lo hiciere y se probare que estaba impedido/a de entender en el asunto, sabiéndolo o debiendo saberlo, será sometido/a a proceso disciplinario. La recusación o la excusación interrumpirán los plazos hasta su resolución.

*Capítulo VI De la Comisión Revisora de Cuentas*

Art. 113. – La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros/as. Tendrá a su cargo el contralor patrimonial del Partido e informará al Congreso respecto del balance presentado por la Junta Provincial. A tal efecto tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable, como asimismo a los que lleven las Juntas Seccionales, las Juntas Ejecutivas Municipales y los Centros Socialistas.

**TITULO VI. DE LA ESCUELA DE FORMACION POLÍTICA**

Art. 114.- La formación y capacitación de los/las afiliados /as y militantes del Partido estará a cargo de la Escuela de Formación Política. La misma deberá organizar cursos,

seminarios y conferencias. Promoverá la capacitación de los/las militantes en las distintas problemáticas locales, provinciales, nacionales e internacionales. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere conveniente a su cometido.

Art. 115.- La Escuela de Formación Política Provincial tendrá una Comisión Directiva presidida por un/a Director/a , designado/a por la de la Junta Provincial, la que tendrá a su cargo la organización y coordinación de las actividades y publicaciones de la Escuela. Tendrá autarquía en el manejo de sus recursos. La Comisión Directiva de la Escuela elevará en forma anual el Plan de Trabajo para su consideración por la Junta Provincial.

Art.116.- La Escuela de Formación Política Provincial, coordinará sus acciones con la Escuela de Formación Política Nacional.

## **TITULO VII. DE LA CONSULTA A LOS/LAS AFILIADOS/AS**

Art.117.- Los/las afiliados /as pueden ser consultados/as directamente para que emitan su voto con respecto a cualquier asunto de interés y en las condiciones y circunstancias que se determinan en esta Carta Orgánica.

Art. 118.- Si constituida la Asamblea de un Centro Socialista, una cuarta parte de los/las afiliados/as presentes juzgare que un asunto que ha sido objeto de debate y votación debe ser sometido al conocimiento y voto de los/as afiliados/as que no estén presentes, la Mesa Directiva procederá de inmediato a efectuar el trámite respectivo, remitiendo a cada afiliado/a en condiciones de votar, un resumen concreto de las condiciones y argumentos en pugna, a fin de pronunciarse a favor o en contra. Esta consulta se hará a los/las afiliados/as que no estuvieron presentes en la Asamblea, remitiéndoles formularios adecuados para que consignen sus respuestas, cosa que deberán hacer dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días. La resolución se tendrá por válida únicamente si cuenta con la mayoría del total de los votos emitidos, sumándose al efecto los obtenidos en la Asamblea y los votos remitidos por escrito.

Art. 119.- La Junta Provincial por resolución de la mayoría de sus miembros/as podrá sostener a consideración y voto directo de los/las afiliados/as en condiciones de emitirlo, cualquier asunto de interés para la marcha y desenvolvimiento del Partido. El voto, en tal caso, podrá ser emitido dentro del plazo de treinta días, debiendo la Junta Provincial, remitir explicación detallada sobre el asunto en consulta y formularios adecuados para la fácil emisión del voto. Se tendrá por válido el pronunciamiento que cuente con la mayoría de los votos emitidos. La Junta Provincial reglamentará el procedimiento para el voto directo de los/as afiliados/as. Si el veinticinco por ciento – como mínimo- de los Centros Socialistas solicitaran a la Junta Provincial que determinado asunto, para la mejor marcha del partido debe someterlo a la consideración y voto de los/las afiliados/as, la Junta Provincial procederá de acuerdo al presente artículo.

Art. 120.- La Junta Provincial a solicitud de una Junta Seccional podrá autorizar la consulta a los/las afiliados/as de su jurisdicción, igual facultad tendrán las Juntas Ejecutivas Municipales.

## **TITULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Art. 121.- Los/las afiliados/as que ocupen cargos públicos electivos o de cualquier otro origen en el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o reparticiones autárquicas no podrán tener relación profesional, ni pecuniaria, con empresas o empresarios/as que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias respecto de estos actos en el área de sus funciones, con arreglo al principio de que cuanto sea mayor el deber de obrar con pleno conocimiento de las cosas, mayores serán las obligaciones que resulten de la consecuencia de los hechos.

Art.122.- Los/las profesionales afiliados /as al Partido que, por la índole de sus funciones sean solicitados/as a intervenir en la defensa de funcionarios/as públicos/as procesados, acusados/as o renunciados como tales, solo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para eso la autorización de la Junta Provincial.

Art. 123.- Será incompatible el desempeño de las siguientes funciones:

1. a) La de miembro/a de Tribunal Provincial de Disciplina o de la Comisión Revisora de Cuentas con ser miembro/a de la Junta Los/las miembros/as del Tribunal Provincial de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar, en caso de ser congresales/as provinciales, sus propios dictámenes. Los/las miembros/as del Tribunal Provincial de Disciplina, que fueran integrantes de la Mesa Directiva de un Centro, deberán excusarse de entender sobre caso de afiliados /as del centro al cual pertenezca.
2. b) La de Congresal/a Provincial con la de miembro/a de la Junta Provincial.
3. c) la de Secretario/a General de la Junta Provincial con la de Secretario /a General de Centro Socialista y/o de Junta Ejecutiva Municipal.

## **TITULO IX . DE LA DISCIPLINA.**

Art. 124.- Cualquier cargo grave formulado o insinuado públicamente por un/a afiliado/a al Partido contra otro/a u otros/as, deberá ser probado por quien lo formulara o insinuara. Al efecto se escuchará al/la acusador/a y al/la acusado/a, no probándose los cargos, ni retractado/a el/la acusador/a, el Centro al que pertenece lo/la suspenderá o expulsará, según la gravedad del caso.

### *Capítulo I. Casos de Indisciplina*

Art. 125.- Constituyen actos de indisciplina o de inconducta partidaria los siguientes:

1. a) Todo acto contrario a los principios, el programa, el método de acción, la moralidad, la armonía y la disciplina del partido;
2. b) Adoptar actitudes incompatibles con las resoluciones de los Congresos del Partido y del Consejo Provincial, que pueden comprometer la armonía o desvirtuar los principios, el programa y el método de acción del Partido;
3. c) Militar en grupos o centros políticos cuyas ideas estén en pugna con las del Partido, cualquiera fuera la denominación que adopten;
4. d) Entrar en acuerdos y/o efectuar declaraciones con otros Partidos Políticos no mediando expresas decisión a favor, de autoridades partidarias competentes;
5. e) Hacer prédica, pronunciarse o actuar de cualquier manera en contra de la esencia de las instituciones democráticas;
6. f) Apartarse de la línea política trazada por la Declaración de Principios, el Programa y las autoridades partidarias competentes;
7. g) Alzarse contra las resoluciones definitivas, dictadas en la esfera de su competencia por los órganos directivos del Partido;
8. h) No cumplir, total o parcialmente, los deberes que la Carta Orgánica impone a los /las afiliados/as;
9. i) Realizar maniobras tendientes a influir, desviar, suspender o impedir el voto de los/las afiliados/as en una elección interna o de los/las ciudadanos/as en un comicio general, o inducirlos a abstenerse de votar;
10. j) Organizar o realizar maniobras tendientes a influir en el orden de elección de los/las candidatos/as del Partido;
11. k) Realizar cualquier otro acto que importe quebrantamiento de la Carta Orgánica, las prácticas democráticas o los principios de la sana moral política.

## *Capítulo II Sanciones y medidas de control.*

Art. 126.- Los órganos que rigen la disciplina del Partido están facultados para aplicar a los/las afiliados/as y órganos, según su competencia y la gravedad del caso, las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Apercibimiento
3. Suspensión hasta un máximo de dos años
4. Suspensión hasta un máximo de dos años mas accesorias
5. Expulsión

Art. 127.- Los/las miembros/as titulares y suplentes de la Junta Provincial, del Consejo Provincial, los/las legisladores /as provinciales, los/las miembros/as de la Comisión Revisora de Cuentas y los/las afiliados/as que ocupen cargos designados por el Congreso del Partido o por el voto general, estarán sometidos/as a la competencia del respectivo Congreso o voto general.

Art. 128.- Los/las miembros/as de la Junta Provincial podrán ser suspendidos o excluidos por el voto de los dos tercios de los/las integrantes del cuerpo. Estas resoluciones serán apelables ante la Comisión Nacional de Ética y las decisiones de este ante el Congreso Nacional del Partido, como lo dispone la Carta Orgánica Nacional. El Consejo Provincial, las Juntas Seccionales y las Juntas Ejecutivas Municipales tendrán iguales facultades con respecto a sus miembros/as; las apelaciones se interpondrán ante el Tribunal Provincial de Disciplina como lo establece el artículo.

Art.129.- La Junta Provincial, por el voto de los dos tercios de sus miembros/as, podrá intervenir por un plazo no mayor de tres meses, los Centros y demás organismos partidarios bajo control, cuando los mismos presentaren una grave y continuada situación de anormalidad. La intervención consistirá en la sustitución parcial de los órganos ordinarios del organismo controlado, a los efectos de hacer cesar la situación de anormalidad. A tal efecto, la Junta Provincial ejercerá las siguientes atribuciones:

1. a) En los casos de acefalía o de vicios de constitución del órgano intervenido, convocará a elecciones para elegir nuevos miembros/as por el plazo correspondiente;
1. b) Si se tratare de obstáculos para la reunión de órgano o de la Asamblea de un Centro; de órgano o de Asamblea Municipal, de órgano de Asamblea de Sección , convocará a reunión o Asamblea y dispondrá la integración de los/las suplentes, si cabe;
1. c) En los anteriores y cualquier otro caso, tendrá las facultades necesarias para cumplir su cometido y la intervención cesará en cuanto éste se haya logrado, aunque no haya vencido el plazo máximo. La Junta Provincial podrá actuar directamente o designar un/a interventor/a, al/la cual dará expresas instrucciones y a quien podrá destituir y reemplazar discrecionalmente. De todo lo resuelto y actuado, la Junta Provincial informará al primer congreso a realizarse, el cual resolverá en definitiva.

Art.130.- Si la anormalidad fuera de mayor gravedad, por la misma mayoría de votos, dos tercios, la Junta Provincial podrá resolver la disolución de uno o más Centros, con cargo de volverlo a constituir en el menor plazo posible. La Junta Provincial deberá comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional las medidas de disolución o intervención, a los efectos que prevé la Carta Orgánica Nacional.

### *Capítulo III. De la defensa*

Art. 131.- Todo/a afiliado/a acusado/a ante el Tribunal Provincial de Disciplina podrá defenderse personalmente o hacerse asistir o representar por un/a letrado/a, el/la cual asimismo deberá ser afiliado/a al Partido.

Art. 132.- El/la acusado/a tendrá derecho a pedir que se lo/la caree con el /a acusador/a o con los/las testigos del cargo.

Art. 133.- Una vez estudiado el expediente para sentenciar, el Tribunal Provincial de Disciplina deberá dar traslado al/la acusado/a para que tome conocimiento y para que exponga por sí o por intermedio de su representante lo que crea conveniente en su descargo. La omisión de lo dispuesto en este artículo será causal de nulidad de la sentencia.

#### *Capítulo IV De los plazos procesales*

Art. 134.- Todos los plazos procesales serán de días corridos, salvo cuando en la Carta Orgánica se indicaran días hábiles administrativos. Si no hubiere plazo especialmente establecido, será de cinco días.

#### *Capítulo V. De la acusación*

Art. 135.- Podrá instituirse como acusadores ante el Tribunal Provincial de Disciplina de la realización de actos de indisciplina o de in conducta partidaria: la Junta Provincial, las Juntas Seccionales, las Juntas Ejecutivas Municipales, los Centros y los Órganos de Colaboración. Es requisito previo a la acusación, la resolución afirmativa por dos tercios de votos de los/las miembros/as integrantes del órgano acusador. También podrán instituirse como acusadores los afiliados a título personal.

Art. 136.- El Tribunal Provincial de Disciplina no podrá juzgar actos de indisciplina ocurridos más de un año antes de la fecha de acusación, con excepción de los casos en que la conducta denunciada fuera sometida a proceso judicial, en cuyo caso deberá resolver la situación después de la sentencia definitiva.

#### *Capítulo VI. Del procedimiento*

Art. 137.- Los Centros aplicarán el procedimiento disciplinario que surge de la Carta Orgánica Nacional y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 137 bis.- Abierto el proceso, el impulso del mismo podrá estar a cargo del tribunal, no estando expuesto a la perención de instancia; en la determinación de las actuaciones y hechos, el tribunal puede no reconocer los que estime improcedentes, aunque ellos no hubiesen sido cuestionados, conservando la facultad discrecional de solicita las medidas probatorias no ofrecidas y que considere oportunas.

Art. 137 ter.- Será facultad del Tribunal de Disciplina notificar los vicios formales del que podrían adolecer las presentaciones de las partes, con el objeto de corregir dichos vicios y a efectos de la normal prosecución del proceso.

Art. 138.- La Junta Provincial y el Tribunal Provincial de Disciplina reglamentaran el procedimiento respectivo para la aplicación de las medidas disciplinarias de modo que garanticen, en todos los casos, la debida sustentación de las acusaciones, el ejercicio

del derecho de defensa y la agilidad del procedimiento, el cual deberá ser impulsado de oficio. Será de aplicación supletoria la ley provincial 8031 y sus modificatorias y el Código Procesal Penal, en ese orden.

Art. 139.- Para tener por acreditada la falta, bastará el íntimo convencimiento del Tribunal Provincial de Disciplina fundado en las reglas de la sana crítica.

Art. 140.- La sanción aplicada a un/a afiliado/a en sus relaciones con el Centro, lleva implícita igual sanción respecto de otros organismos partidarios o de colaboración de que forme parte.

Art. 141.- Las medidas disciplinarias tomadas contra los Centros no podrán afectar de ningún modo el derecho de sufragio de los/las afiliados/as que no hayan sido especialmente sancionados/as.

Art. 142.- Si el Tribunal Provincial de Disciplina no hubiera tomado resolución en el termino de noventa días a contar desde la notificación del asunto a todos/as sus integrantes, se producirá la automática caducidad del proceso, salvo que haya sido prorrogado por treinta días, antes de la expiración, en atención a causas debidamente fundadas por escrito.

Art. 143.- En todos los casos se dará lectura de la sentencia firme del Tribunal Provincial de Disciplina, en la Asamblea del Centro al cual pertenece el/la imputado/a o en la reunión del órgano en el que actúa. Si el acto que diera lugar al proceso hubiera ocurrido en un Centro u órgano distinto, también deberá darse lectura de la resolución firme en la respectiva Asamblea o reunión. Dicha lectura deberá ser un punto particular del orden del día.

Art. 144.- Las sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal Provincial de Disciplina comenzarán a regir a partir del momento de quedar firmes. La interposición del recurso de apelación suspenderá sus efectos y permitirá a el/la imputado/a el ejercicio de sus derechos de afiliado/a.

Art. 145.- Las cuestiones que se susciten entre un Centro y uno o más de sus afiliados/as o entre afiliados/as de un mismo Centro, serán resueltos por la Asamblea convocada al efecto, de acuerdo al procedimiento previsto por el reglamento uniforme de los Centros Socialistas. De la resolución de la Asamblea habrá recurso de apelación ante el Tribunal Provincial de Disciplina, el cual deberá ser interpuesto ante el mismo Tribunal Provincial de Disciplina, dentro del plazo de cinco días hábiles de llevada a cabo la Asamblea o de la respectiva notificación, en su caso, mediante escrito fundado en el que se ofrecerá toda la prueba de que se intente valer el/la sancionado/a.

Art. 146.- La infracción prevista en el Art. 124 inc. c, de esta Carta Orgánica, será penada con expulsión.

*Capítulo VII Del recurso de apelación.*

Art. 147.- Los/las afiliados/as y órganos del Partido afectados por sanciones disciplinarias podrán interponer recurso de apelación: a) De las aplicadas por las Asambleas de los Centros, ante la Junta Ejecutiva Municipal; b) De las aplicadas por las Juntas Ejecutivas Municipales, a sus miembros/as, ante la Junta Provincial; c) De las aplicadas o confirmadas por la Junta Provincial, ante el Tribunal Provincial de Disciplina. Los recursos deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez días hábiles administrativos, mediante escrito fundado en el cual se ofrecerá toda la prueba de que intente valerse el /la sancionado/a.

#### *Capítulo VIII De los conflictos interorgánicos*

Art. 148.- Habrá conflicto interorgánico siempre que un órgano previsto por la Carta Orgánica invada, directa o indirectamente, la esfera de competencia de otro órgano también previsto en dicha Carta. Orgánica.

Art. 149.- La vía prevista por el Art. 128 no habilita para revisar una resolución de la mayoría del órgano en conflicto, dictada dentro de su competencia y que no afecte el libre funcionamiento del mismo, como tampoco para considerar su mérito o acierto.

Art. 150.- Los conflictos deberán ser comunicados al Tribunal Provincial de Disciplina por cualquiera de las partes, aquel dispondrá la substanciación de la causa y oídas las partes y acumuladas las pruebas, dictará resolución dentro del plazo reglamentario.

#### *Capítulo IX. De la interpretación de la Carta Orgánica.*

Art. 151.- Como órgano de interpretación de la Carta Orgánica, el Tribunal Provincial de Disciplina dictaminará – fuera de toda cuestión litigiosa- sobre las conductas tendientes a precisar el sentido de las disposiciones, de aquellas que le sean sometidas por los órganos partidarios previstos en la misma Carta Orgánica.

Art. 152.- A título de colaboración y sin que ello limite la libertad de apreciación y determinación del Tribunal Provincial de Disciplina, los/las consultantes en su presentación, podrán formular apreciaciones con respecto a la interpretación de los textos reglamentarios y sus consecuencias.

Art. 153.- Para interpretar la Carta Orgánica, el Tribunal Provincial de Disciplina teniendo en cuenta las circunstancias del caso, aplicara: 1)El sentido literal de las disposiciones; 2) Los principios fundamentales de la organización política- socialista; 3)La analogía; 4)Los principios generales de la legislación positiva. En todo caso deberá buscar la armonía y la concordancia de las disposiciones.

### **TITULO X. DE LOS PARLAMENTARIOS / AS Y CARGOS PUBLICOS EN EL PARTIDO**

Art. 154.- Los/las afiliados/as que desempeñen cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales, formarán sus respectivos grupos parlamentarios y procederán de común acuerdo en su gestión respectiva. En caso de desavenencia se recabara, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta Provincial o de la Junta

Ejecutiva Municipal. Podrán asistir con voz a las reuniones del organismo de dirección de su ámbito territorial.

Art. 155.- Los/as afiliados / as que ocupen cargos públicos en representación del Partido, sean electos / as o de libre designación (asesores / as, cargos de gabinete, etc.) estarán obligados / as a efectuar un aporte económico mensual en función de los criterios que establezca el Comité Ejecutivo Nacional. Así mismo tendrán la obligación de participar de una manera activa en las actividades partidarias de las localidades y secciones a las que pertenezca.

Art. 156.- Los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos deberán, en el momento de su nombramiento y al concluir su mandato, entregar a la Junta Provincial una declaración jurada de bienes.

Art. 157.- Los cargos públicos son elementos fundamentales de la relación entre los/las ciudadanos/as, el Partido y las instituciones. Quienes los ejerzan tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los/las ciudadanos/as y las diversas instituciones de la sociedad.

## **TITULO XI. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

Art. 158.- Los/las miembros/as de la Junta Provincial, y los/las representantes al Consejo Federal (un/a Titular y un/a suplente de distinto sexo), los/las miembros/as de la Comisión Revisora de Cuentas y los/as miembros/as del Tribunal Provincial de Disciplina, serán elegidos/as por el voto directo y secreto de los/las afiliados/as de toda la Provincia de Buenos Aires. Los/las miembros/as de las Juntas Seccionales se elegirán por el voto secreto y directo de los/las afiliados/as de las respectivas Secciones Electorales. Los/las miembros/as de las Juntas Ejecutivas Municipales se elegirán por el voto secreto y directo de los/as afiliados/as de los respectivos municipios. Todos/as ellos/as durarán dos años en sus funciones.

Art. 159.- Para la elección de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplirse las siguientes normas:

1. **a) del auspicio de candidatos/as: La Junta Provincial fijará la fecha en que debe realizarse el correspondiente acto eleccionario con no menos de noventa días de anticipación. La convocatoria se publicara en el órgano oficial partidario o en un medio de prensa escrito de tirada nacional o provincial.**

**La Junta Provincial deberá contar, al momento de la convocatoria a elecciones, con los padrones con los cuales se realizará el acto eleccionario, los que serán exhibidos en la sede partidaria.**

**Durante los treinta días posteriores a la convocatoria podrán oficializarse ante el Tribunal Electoral Provincial, listas de candidatos/as, los cuales deben reunir a la fecha de la convocatoria las cualidades exigidas por la Carta Orgánica para ocupar los respectivos cargos. Estas listas serán presentadas con indicación de nombres, apellido, documento identificador y Centro al que pertenecen los/las integrantes, con sus firmas como constancia de aceptación de ser integrantes de las listas, hasta las dieciocho horas del vencimiento del plazo antedicho y deberán ser avaladas por 100 firmas de afiliados/as, que deberán pertenecer a tres secciones electorales distintas, como mínimo, debiendo pertenecer con un mínimo de 20 afiliados/as por sección en el caso de elecciones provinciales. Las listas designaran sus apoderados/as lo/las que reunirán los mismos requisitos que para ser candidatos/as. Las listas presentadas serán expuestas en la sede partidaria y publicadas en el órgano oficial del Partido y/o en la web oficial partidaria.”**

Durante los cinco días hábiles posteriores a su presentación, cualquier afiliado/a podrá impugnar a los/as candidatos/as propuestos/as. Estas impugnaciones solo podrán fundarse en impedimentos estatutario. De comprobarse alguno de ellos se comunicará esta circunstancia al apoderado/a de la lista de que se trate, quien tendrá cuarenta y ocho horas para subsanar el defecto o reemplazar al/la impugnado/a. En caso de no hacerlo en el plazo previsto, el Tribunal Electoral Provincial procederá a reemplazarlo/a por el /la que siga en el orden de la lista. Durante el plazo de treinta días a que se refiere este apartado, los auspiciantes y apoderados de las listas podrán desarrollar en las Sedes de los Centros y Organismos Partidarios, las actividades que fueren necesarias y convenientes para el conocimiento de las propuestas y programas que sostendrán las mismas. Esta actividad proselitista podrá efectuarse hasta veinticuatro horas antes del acto comicial.

La Junta Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral Provincial, a las Juntas Seccionales, a las Juntas Ejecutivas Municipales y a la Mesa Directiva de cada Centro los padrones provisorios al efecto de su exhibición en los locales partidarios.

1. b) de la elección de candidatos/as: Las listas oficializadas serán sometidas al voto secreto y directo de los/las afiliados/as. A esos fines la Junta Provincial fijará el día en que los/las afiliados/as deberán concurrir a sus respectivos Centros para emitir el voto. Cada Centro designara las autoridades del comicio. Sin perjuicio de ello la Junta Provincial y el Tribunal Electoral Provincial podrán designar veedores/as y los auspiciantes de las listas oficializadas sus respectivos fiscales para controlar los actos electorales en los lugares de votación.

Los comicios comenzarán a las nueve horas del día fijado y finalizarán a las dieciocho horas del mismo. Todo/a afiliado/a que se encontrará dentro de la sede electoral podrá emitir su voto si su ingreso se hubiera producido antes de la hora fijada para el cierre.

La operación de escrutinio será pública y estará a cargo de las autoridades del comicio en presencia de los/as candidatos/as, veedores/as, fiscales y afiliados/as que quieran presenciarla y pertenezcan al Centro.

Con el resultado del escrutinio se labrará un acta firmada por las autoridades del comicio, veedores/as y fiscales que eventualmente pudieren estar presentes y el/la Secretario/a General del Centro, en no menos de tres ejemplares, más uno por cada lista oficializada. Un ejemplar será remitido al Tribunal Electoral Provincial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del acto electoral. Los restantes ejemplares serán entregados a los veedores y fiscales y uno quedará reservado en los respectivos Centros. El voto se emitirá por lista completa y se computará como tal aún cuando existan tachaduras.

El Tribunal Electoral Provincial procederá a realizar el escrutinio definitivo el décimo día posterior al de los comicios efectuados en los Centros, sobre la base de las actas recibidas. A esos efectos podrá designar una o más mesas escrutadoras, las que efectuarán su labor en forma pública y con la presencia de los fiscales de las listas participantes y de los/las candidatos/as que así lo desearan.

Art. 160.- Los cargos a elegir, en caso de presentarse más de una lista, en cualquiera de los niveles y categorías previstos precedentemente, se distribuirán entre cada una de las listas participantes del comicio, por aplicación del sistema proporcional D'Hont, con un piso del 5 % sobre el total de votos válidos emitidos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4. inciso b, las listas de candidatos/as deberán confeccionarse de modo tal que uno de cada tres lugares sea ocupado por un/a candidato/a de distinto sexo.

Art. 161.- Cuando dentro del término establecido se oficializara una sola lista en alguna categoría y/o nivel, y siempre que las normas vigentes lo permitan, se podrá prescindir del acto eleccionario (según lo establezca la Junta Provincial en la convocatoria). En ese caso se la proclamará vencedora.

Art. 162.- Los cargos de Secretario/a General de la Junta Provincial, Secretarios/as Generales de las Juntas Seccionales, Secretarios/as Generales de las Juntas Ejecutivas Municipales y Secretarios/as Generales de las Mesas Directivas de los Centros corresponderán a los/las candidatos/as que encabezan las listas que resulten triunfantes en la correspondiente categoría y nivel. El resto de las Secretarías de los respectivos órganos se distribuirá por uno de los siguientes mecanismos:

1. a) Por consenso entre sus integrantes.
2. b) La lista ganadora elegirá en primer término las secretarías que ocupará y así sucesivamente, las listas en el orden que determine el resultado electoral, respetándose el cupo establecido en el artículo 4. Inc. b, en forma efectiva.

Art. 163.- En todas las categorías de candidatos/as a cargos partidarios se elegirán tantos/as suplentes como titulares corresponda, salvo las disposiciones legales vigentes en contrario.

Los/as suplentes de cada uno de los órganos partidarios se incorporarán como titulares en forma definitiva únicamente por fallecimiento, renuncia o expulsión; la incorporación temporal de los/as suplentes requerirá una solicitud escrita y fundada de licencia por cualquier motivo por un lapso no inferior a treinta días. Los/as suplentes que se integren como titulares corresponderán a la lista a la que pertenecía el/la titular reemplazado/a por orden de prelación. En estos casos se permitirán los cambios de titularidad de las Secretarías correspondientes a quienes fueron postulados/as por una misma lista, salvo el caso de la Secretaría General la que deberá ser ocupada indefectiblemente por quien le siguiera en el orden de prelación de su lista.

Las incompatibilidades establecidas en el Título V de la presente Carta Orgánica serán no aplicables en tanto el/la elegido/a revista la calidad de suplente.

Art. 164.- Cada Centro recibirá del Tribunal Electoral Provincial, planillas selladas, que se utilizarán como Registro de Firmas de los/las votantes en cada elección en que se elija autoridades superiores de la Provincia y cualquiera sea el método que en definitiva se utilice. En la misma se hará constar, además de la firma que estampe el/la votante, la aclaración de las mismas, con su nombre y apellido completo y número de documento de identidad.

Art. 165.- Cuando la elección se haga mediante la presentación de listas, los/las suplentes de quienes resulten titulares, serán los/las integrantes de las listas que resten de la distribución proporcional.

Art. 166.- Cuando dentro del término establecido se oficializara una sola lista en alguna categoría y/o nivel, y siempre que las normas vigentes lo permitan, se podrá prescindir del acto eleccionario (según lo establezca la Junta Provincial en la convocatoria). En ese caso se la proclamará vencedora. Los/las afiliados/as electos/as integrarán las listas de candidatos/as del Partido Socialista o serán puestos/as en sus cargos partidarios por los salientes y/o el Tribunal Electoral Provincial.

#### *Capítulo I. Del Tribunal Electoral Provincial*

Art. 167.- La Junta Provincial designará junto con la convocatoria a elecciones, un Tribunal Electoral Provincial que estará integrado por cinco miembros/as, los/las que no podrán ser miembros/as titulares del Comité Ejecutivo Nacional, ni de la Junta Provincial, ni del Tribunal Provincial de Disciplina, ni de la Comisión Revisora de Cuentas, ni de las Juntas Seccionales, como así tampoco candidatos/as a los cargos que en la oportunidad se elijan. La designación del Tribunal Electoral Provincial requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los/las miembros/as presentes.

Art. 168.- En su primera reunión, el Tribunal Electoral Provincial designará un/a Secretario/a General y un/a Secretario/a de Actas de entre sus miembros/as. De sus deliberaciones quedará acta fechada, numerada y firmada por los/las comparecientes y sus resoluciones serán notificadas fehacientemente a los/as interesados/as.

En la misma oportunidad, el Tribunal Electoral Provincial fijará las siguientes pautas:

1. a) determinación de la fecha y hora de funcionamiento para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 159 inc. b)
2. b) el período de exhibición de padrones que no podrá ser inferior a veinte días corridos, y deberá expirar necesariamente treinta días corridos antes del comicio.
3. c) A tal fin, además de exhibirse en la sede de la Junta Provincial, se enviará un juego de los padrones oficiales provinciales a cada Junta Seccional, y un juego de los padrones oficiales de cada municipio a la Junta Ejecutiva Municipal y/o la Mesa Directiva del Centro Socialista si

Art. 169.- El Tribunal Electoral Provincial designará a los/las delegados/as de la misma que entenderán en el proceso electoral a nivel de cada Sección Electoral y/o Municipio, en lo concerniente a la publicación de padrones, recepción de las listas de miembros/as de Junta Seccional y de miembros/as de Junta Ejecutiva Municipal, tachas e impugnaciones, comicios y escrutinio provisorio, y en todo aquello que así disponga el Tribunal Electoral Provincial.

Art. 170.- Toda impugnación o solicitud de enmienda, tacha o incorporación a los padrones, deberá formularse por escrito ante el Tribunal Electoral Provincial, la que deberá resolverla dentro de las cuarenta y ocho horas. Serán causas de impugnación las determinadas por la ley electoral y las sanciones disciplinarias aplicadas por los organismos competentes. Una vez oficializados deberá remitirlos en la misma forma que lo establecido en el Art. 159 Inc. a)

Art. 171.- Las listas de candidatos/as a cargos partidarios y electivos se presentarán al Tribunal Electoral Provincial antes del término fijado para su vencimiento. Se identificarán con orden numérico de acuerdo con la fecha de presentación, serán firmadas por todos los/as candidatos/as con la impresión de su documento de identidad, al Municipio al cual pertenecen, fecha de afiliación y domicilio real. Las listas deberán designar un/a apoderado/a. Los/las apoderados/as al Tribunal Electoral Provincial podrán ser candidato/as a los cargos que en la oportunidad se elijan.

## *Capítulo II. De la elección de autoridades de Centros Socialistas*

Art. 172.- Los/las miembros/as de la Mesa Directiva de Cada Centro, los/las delegados/as a los Congresos Nacionales y Provinciales se elegirán por el voto directo y secreto de los/las afiliados/as de los respectivos Centros Socialistas. Todos/as durarán

dos años en sus funciones. Dicha elección será convocada por la Junta Provincial en forma conjunta con la elección de autoridades provinciales.

Art. 173.- Las elecciones de miembros/as de la Mesa Directiva de los Centros y de los/as delegados/as a los Congresos Nacionales y Provinciales se hará de acuerdo al sistema y normas contenidas en el Título XI de la presente Carta Orgánica. Designándose una Junta Electoral de tres (3) miembros/as.

Art. 174.- No habiéndose presentado tachas o resueltas en su caso, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, designará además a las autoridades del comicio que serán responsables de su instalación y funcionamiento, no pudiendo recaer el nombramiento en afiliados/as que sean candidatos/as.

Art. 175. – El cargo de Secretario/a General corresponderá al/la candidato/a que encabece la lista que resulte triunfante. El resto de las Secretarías de la Mesa Directiva se distribuirá por uno de los siguientes mecanismos:

1. a) Por consenso entre sus integrantes.
4. l) La lista ganadora elegirá en primer término las secretarías que ocupará y así sucesivamente, las listas en el orden que determine el resultado electoral, respetándose el cupo establecido en el artículo 4. inciso b, en forma efectiva.

Art. 176.- Si no se hubiesen presentado listas la elección deberá realizarse por nominaciones en una Asamblea Extraordinaria que deberá convocar de inmediato la Mesa Directiva dentro de los treinta posteriores a la convocatoria realizada por la Junta Provincial, informando a la misma la fecha de dicha convocatoria. La Asamblea tendrá autoridad para establecer el sistema de elección, el que deberá garantizar la participación de las minorías, la representación proporcional, el cupo por sexos en forma efectiva, la libre nominación de los/las candidatos/as y el voto secreto, en concordancia con lo establecido en esta Carta Orgánica.

Art. 177.- En la elección de miembros/as de la Mesa Directiva se elegirán, además de los/las que tendrán carácter de titulares, cinco suplentes. Si la elección se realiza sin presentación de listas, tendrán carácter de suplentes los/las afiliados/as que obtengan votos en número subsiguiente inferior a quienes resulten titulares. Los/las suplentes reemplazarán a aquellos/as cesantes que pertenezcan a sus respectivas listas.

## **TITULO XII. DE LA ELECCION DE CANDIDATOS / AS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS.**

### *Capítulo I: Cuestiones Generales*

Art. 178.- La elección de los/las candidatos/as a cualquier cargo público electivo se hará por el voto directo y secreto de los/las afiliados/as en condiciones estatutarias de hacerlo, en la forma establecida en esta Carta Orgánica.

Art. 179.- La elección de los/las candidatos/as a cargos públicos se efectuará con sesenta (60) días , como mínimo de anticipación a la fecha de elecciones.

**Art. 179 bis.- La elección de los/las candidatos a senadores y diputados nacionales se realizará a través de lo establecido por la Ley 23.298 Ley Orgánica de los Partidos Políticos en su art. 29 bis, incorporado por la Ley nacional 26.571, de acuerdo a lo establecido en las mismas o en forma supletoria por esta Carta Orgánica. Si las elecciones internas abiertas no fueran obligatorias o dicha ley fuese derogada la elección de candidatos/as a cargos públicos electivos se realizará por el mismo mecanismo establecido para la elección de cargos partidarios en esta Carta Orgánica. La distribución de cargos se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 159. En dicho caso la elección será convocada para todos los casos por la Junta Provincial.**

Art. 180.- La elección de los/las candidatos/as a cualquier cargo público electivo se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial 14.086, de acuerdo a lo establecido en la misma o en forma supletoria por esta Carta Orgánica. Quedarán sin efecto toda norma de la presente carta orgánica que se oponga o contradiga a la ley citada.

Si las elecciones internas abiertas no fueran obligatorias o la ley citada fuese derogada, la elección de candidatos/as a cargos públicos electivos se realizara por el mismo mecanismo establecido para la elección de cargos partidarios en esta Carta Orgánica. La distribución de cargos se realizara de acuerdo a lo establecido en el Art. 159. En dicho caso la elección será convocada para todos los cargos por la Junta Provincial.

Art. 181.- Para ser candidato/a del Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires a un cargo público electivo se requiere como mínimo la siguiente antigüedad: a)Cuatro años cuando se trate de cargos en el orden nacional; b)Tres años para los cargos provinciales; c)Dos años para los comunales.

**Art. 181 bis: No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos representando al Partido aquellos afiliados que:**

1. **en las elecciones generales inmediatamente anteriores hayan integrado y/o apoyado públicamente listas que hayan competido con las del partido en cualquier instancia.**
2. **Hayan desempeñado cargos políticos o técnico-políticos sin la previa conformidad del Centro Socialista y Junta Ejecutiva Municipal al que pertenece y de la Junta Provincial.**

Art. 182.- Los Congresos Partidarios podrán suspender, por el voto de la mayoría absoluta de los/las presentes y para una elección determinada, la aplicación del requisito de antigüedad establecido en el artículo anterior. También podrán resolver que integren las listas de candidatos/as, ciudadanos/as no afiliados/as al Partido.

Art. 183.- – Cuando se convoque a elecciones para Gobernador/a y Vice-Gobernador/a la Junta Provincial convocará a Congreso Extraordinario a fin de redactar y aprobar la plataforma electoral. La convocatoria deberá hacerse por lo menos cuatro meses antes de la fecha fijada para la elección.

*Capítulo II: De la elección de candidatos/as a Gobernador/a y Vice-Gobernador/a e Intendente/a.*

Art. 184. – Será de aplicación para la elección de la formula gubernativa de la Provincia de Buenos Aires lo dispuesto por el artículo 178 .y concordantes, en lo que sean aplicables. La votación se hará por formula completa cuando hubiere presentación de precandidatos/as en forma directa y por simple pluralidad de sufragios.

Art. 185.- Cuando se elige Intendente/a la votación se hará en forma directa y por simple pluralidad de sufragios por los/las afiliados/as que pertenezcan al Municipio correspondiente.

*Capítulo III: De la elección de candidatos/as a Diputados/as Nacionales y Legisladores/as Provinciales.*

Art. 186.- La elección de candidatos/as a legisladores/as nacionales y provinciales se hará de acuerdo al sistema y normas contenidas en el artículo 178 y concordantes de la presente Carta Orgánica.

Art. 187.- Cuando la elección de los/las candidatos/as sea para legisladores/as provinciales, los/las afiliado/as de cada sección electoral elegirán en forma exclusiva los que correspondan a la propia.

*Capítulo IV: De la elección de candidatos/as a cargos públicos electivos municipales.*

Art. 188.- La elección de los/las candidatos/as a cargos públicos electivos municipales será realizada con la participación de los/las afiliados/as que pertenezcan al Distrito Municipal correspondiente.

Art. 189.- Para la elección de los/las candidatos/as a que se refiere este capítulo serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 178 de la presente Carta Orgánica. En casos de presentarse listas, las mismas deberán estar completas en lo que a cargos a cubrir se refiere.

### **TITULO XIII. DE LAS AGRUPACIONES INTERNAS**

Art. 190. – Los/as afiliados/as podrán conformar, si lo desean, líneas internas y Agrupaciones que se constituyan orgánicamente sobre su base, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. a) Para constituirse en Agrupaciones internas los/las afiliados/as que así lo decidan deberán darse un acta constitutiva en la que se comprometan expresamente a respetar los principios, métodos de acción y la Carta Orgánica del partido, como así también las resoluciones votadas en los Congresos y a colaborar con las autoridades locales y provinciales mediante la participación activa en las campañas electorales secundando la acción partidaria.
2. b) Las agrupaciones deberán contar con un padrón de adherentes/as que será remitido debidamente actualizado a la Junta Provincial durante el mes de junio y diciembre de cada año. Dicho padrón será exhibido públicamente en la Sede de la Junta Provincial.
3. c) Las agrupaciones podrán hacer públicas sus opiniones, haciéndose responsables de ellas, e informando a la Junta Provincial y a la comisión del Centro que corresponda a su exteriorización sobre las mismas.
4. d) Las agrupaciones podrán formar comisiones de trabajo,
5. e) En las reuniones de cualquier tipo que realicen las agrupaciones no podrá impedirse la asistencia de los/las afiliados/as al partido aun cuando no pertenezcan a ellas. La participación activa en las reuniones podrá ser vedada a los/las afiliados/as ajenos a la agrupación, con excepciones de los/las miembros/as titulares de la Mesa Directiva del centro en que se realice y de la Junta Provincial en lo que se refiere a temas relacionados a su gestión.
6. f) Las agrupaciones podrán presentar listas de candidatos/as en las elecciones internas y a cargos públicos.
7. g) En las Asambleas partidarias los/las afiliados/as no podrán participar invocando ser representantes de las agrupaciones.
8. h) Los Centros facilitarán sus instalaciones, muebles y demás elementos que posean para el eficaz funcionamiento de las agrupaciones.
9. i) La Junta Provincial reglamentara su actividad.

### **TITULO XIV. PATRIMONIO. RÉGIMEN DE BIENES**

Art. 191.- El patrimonio del Partido Socialista se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente:

1. a) Contribución mensual de los/las afiliados/as.

2. b) Los porcentajes que determine la Junta Provincial, en concordancia con lo que establezca el Comité Ejecutivo Nacional, sobre las remuneraciones de los/las afiliados/as que ocupen cargos electivos o de libre designación, ya sean legislativos o ejecutivos, a nivel nacional, provincial y/o municipal.
3. c) Porcentaje sobre los subsidios que reciba el Partido del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial en aplicación de las normas del régimen sobre los Partidos Políticos.
4. d) Donaciones, legados, y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

Art. 192.- La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice la Junta Provincial se inscribirá a nombre del Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires. Los fondos de la Caja Central deberán depositarse en bancos oficiales bajo el nombre del partido y a la orden del/la Secretario/a General y del/la Secretario/a de Finanzas y/o de quienes designe la Junta Provincial.

Art. 193. – Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria la autorización del Congreso Provincial. La enajenación de bienes muebles y la adquisición de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Provincial.

## **TITULO XV. MODIFICACIONES A LA CARTA ORGÁNICA**

Art. 194. – La Carta Orgánica puede ser modificada total o parcialmente por un Congreso Extraordinario que incluya dicho tema en el Orden del Día de la convocatoria. Las modificaciones se resolverán por el voto afirmativo de los dos tercios de los/las miembros/as presentes.

## **TITULO XVI. EXTINCIÓN DEL PARTIDO**

Art. 195. – El Partido solamente podrá extinguirse por resolución de un Congreso Extraordinario convocado a ese sólo y único efecto, con el voto afirmativo de no menos del 80 % (ochenta por ciento) de la totalidad de los/las delegados/as al Congreso. En este caso todos los bienes, libros o documentos pasarán a formar parte del Partido Socialista en el orden nacional.

## **TITULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

CLAUSULA I – Las disposiciones transitorias establecidas en este Título regirán la vida orgánica interna del Partido Socialista Federación Provincia de Buenos Aires hasta la

elección de las autoridades partidarias de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, que deberá realizarse antes del 28 de junio de 2004.

CLAUSULA II – Sin perjuicio de lo establecido por esta Carta Orgánica, durante el período de transición establecido en el artículo precedente, los órganos de conducción del Partido estarán constituidos de la siguiente forma:

El Congreso Provincial se constituye por igual cantidad de congresales/las titulares y suplentes elegidos/as por el ex Partido Socialista Democrático y por el ex Partido Socialista Popular.

La Mesa Directiva Provincial está compuesta por el/la Secretario/a General, el/la Secretario/a General Adjunto/a y los/las diez y ocho (18) miembros/as titulares, en igual cantidad de miembros/as del ex Partido Socialista Democrático y del ex Partido Socialista Popular.

La Junta Ejecutiva Provincial está compuesta por los/las miembros/as que conforman la Mesa Directiva Provincial (un/a Secretario /a General un/a Secretario/a General Adjunto/a y diez y ocho (18) miembros/as , en igual cantidad de miembros/as del ex Partido Socialista Democrático y del ex Partido Socialista Popular, más (32) treinta y dos miembros/as titulares y (4) cuatro suplentes, elegidos/as en igual cantidad de miembros/as por el ex Partido Socialista Democrático y por el ex Partido Socialista Popular.

CLAUSULA III. – La Junta Ejecutiva Provincial se reunirá por lo menos una vez cada 60 días convocada por la Mesa Directiva Provincial. La mitad más uno/a de sus integrantes constituirá quórum. Las decisiones se adoptarán por consenso. En caso de requerir una votación, las decisiones se aprobarán con las 2/3 partes del total de los/as miembros/as.

CLAUSULA IV – Los/las integrantes de la Mesa Directiva Provincial y de la Junta Ejecutiva Provincial serán electos/as por los respectivos Partidos y refrendados por el Congreso Provincial y durarán en sus funciones hasta la elección de las autoridades partidarias de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

CLAUSULA V – Las Juntas Seccionales se compondrán por dos Secretarios/as Generales (uno/a del ex Partido Socialista Democrático y otro/a del ex Partido Socialista Popular) y ocho (8) miembros/as titulares y cuatro (4) suplentes en igual cantidad de miembros/as del ex Partido Socialista Democrático y del ex Partido Socialista Popular.

CLAUSULA VI – Las Juntas Seccionales se reunirá por lo menos una vez cada 60 días convocadas por los/las Secretarios/as Generales. La mitad más uno/a de sus integrantes constituirá quórum. Las decisiones se adoptarán por consenso. En caso de requerir una votación, las decisiones se aprobarán con las 2/3 partes del total de los /las miembros/as.

CLAUSULA VII – Los/las integrantes de las Juntas Seccionales serán electos/as por los respectivos Partidos y refrendados por la Mesa Directiva Provincial y durarán en sus funciones hasta la elección de las autoridades partidarias de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

CLAUSULA VIII – Todas las Secciones se compondrán de la manera que establece en los artículos anteriores, a excepción de la Sección 8va, Capital que su composición seccional será igual a la establecida para la Junta Ejecutiva Municipal en las presentes disposiciones, al ser la misma Sección con municipio único.

CLAUSULA IX – Las Juntas Ejecutiva Municipal se compondrán por dos Secretarios/as Generales (uno/a del ex Partido Socialista Democrático y otro/a del ex Partido Socialista Popular) y doce (12) miembros/as titulares y cuatro (4) suplentes en igual cantidad de miembros /as del ex Partido Socialista Democrático y del ex Partido Socialista Popular.

CLAUSULA X – Las Juntas Ejecutivas Municipales se reunirán por lo menos una vez cada quince (15) días convocado por los/las Secretarios/as Generales. La mitad más uno/a de sus integrantes constituirá quórum. Las decisiones se adoptarán por consenso. En caso de requerir una votación, las decisiones se aprobarán con las 2/3 partes del total de los/las miembros/as.

CLAUSULA XI – Los/las integrantes de las Juntas Ejecutivas Municipales serán electos/as por los respectivos Partidos y refrendados por la Mesa Directiva Provincial y durarán en sus funciones hasta la elección de las autoridades partidarias de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

CLAUSULA XII – Se fija como sede del Partido Socialista Federación Provincia de Buenos Aires el inmueble sito en Av. Entre Ríos Nº 488 de la Ciudad de Bs. As. La Mesa Directiva designará dos secretarios/as administrativos/as para su funcionamiento.

CLAUSULA XIII – La Junta Ejecutiva Provincial en noventa (90) días a contar desde su primera reunión, deberá determinar, previa consulta a las Juntas Ejecutivas Municipales, la constitución de Centros Socialistas, su ámbito de jurisdicción y padrón de cada uno, en los correspondientes municipios. Estableciendo el número de Congresales/las Nacionales que le corresponde a cada Centro.

CLAUSULA XIV – Los/las Legisladores/as Provinciales, Concejales/las y Consejeros/ras Escolares del Partido Socialista conformarán Bloque Socialista para coordinar las acciones e iniciativas que se impulsen en sus respectivos ámbitos.

#### **Disposiciones Transitorias:**

**La Presente Carta Orgánica con las modificaciones introducidas por el Congreso Extraordinario Provincial del 10 de abril de 2010, comenzarán a regir para las próximas elecciones partidarias que se celebren. En el caso de los Art. 181 bis el**

**mismo comenzará a regir una vez que se comunique acerca de su aprobación a los centros socialistas de la Provincia de Bs. As.**